



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

El pago por reconocimiento Médico Legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley
en Lima Norte, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Almanza Reategui, Rosa Guillermina (ORCID: 0000-0002-9074-6724)

ASESORES:

Dr. Ludeña González, Gerardo (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

Dr. Rosas Job, Prieto Chávez (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres Victor y Rosa por su infinito amor.

A mi fuerte Valentina, eres mi razón de vivir.

A Betsy y Dora mis amigas de toda la vida.

A mis amadas Jhabet y Sol.

Agradecimiento

A Dios, por cuidar siempre de mí.

A mi familia por su apoyo constante.

A mis maestros por sus enseñanzas.

A Verónica Zelada Quiroz y Rosario Córdova Yauri
por su gran aporte en mi formación profesional.

Declaratoria de Autenticidad

Yo Rosa Guillermina Almanza Reategui, con DNI N° 40656136, cumpliendo con las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La Tesis titulada “El Pago por Reconocimiento Médico Legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima-Norte 2018” es de mi autoría.

2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.

3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.

4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 12 de julio del 2019.



Rosa Guillermina Almanza Reategui
DNI N° 40656136

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	vi
Índice.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. Introducción.....	9
II. Método	22
2.1. Tipo y diseño de investigación	22
2.2. Escenario de estudio	23
2.3. Participantes.....	24
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
2.5. Procedimiento.....	24
2.6. Método de análisis de información.....	25
2.7. Aspectos éticos	25
III. Resultados	27
IV. Discusión.....	38
V. Conclusiones	42
VI. Recomendaciones.....	43
Referencias.....	44
Anexos	47

Resumen

La presente investigación titulada “El pago por reconocimiento médico legal y el derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte, 2018”, tiene por objetivo explicar y demostrar como el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de igualdad ante la Ley, esto aplicado en particular a los varones entre 18 y 64 años de edad, para tal efecto se tomó en cuenta los antecedentes y las diversas teorías referentes a los conceptos de lesiones, pago, la prueba pericial, medicina legal y derecho a la igualdad ante la Ley. La investigación sigue los lineamientos del enfoque cualitativo, de tipo básico; teniendo como participantes a especialistas en la materia como Fiscales y Abogados, con los cuales se utilizó el instrumento de evaluación de la guía de entrevista, mediante las cuales se obtuvo información que fue construyendo el conocimiento del problema que supone el pago por reconocimiento médico legal y la afectación que sufre el derecho a la Igualdad ante la Ley. De la discusión se desglosa que el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de Igualdad ante la Ley y que existe contradicción normativa entre una norma de carácter administrativo y otra de carácter ministerial, motivo por el cual se realizó el análisis documental de las Resoluciones en conflicto; con lo cual se concluyó que, por un lado, el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la Igualdad ante la Ley y por otro, que es necesaria la uniformidad de las normas para su correcta aplicación concordante con los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del Perú.

Palabras Claves: Lesión, Pago, Medicina Legal, Derecho a la Igualdad ante la Ley.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Payment for legal medical recognition and the right to Equality before the law in Lima Norte, 2018", aims to explain and demonstrate how the payment for legal medical recognition affects the right of equality before the Law, this applied in particular to males between 18 and 64 years of age, for this purpose the background and theories concerning the concepts of injury, payment, expert testing, legal medicine and the right to equality before the Law. The research follows the basic guidelines, with participants having specialists in the field as Prosecutors and Lawyers, using the interview evaluation instrument, through which information was obtained that was building an understanding of the problem of payment for legal medical recognition and the affectation of the right to equality before the Law. The discussion breaks down that the payment for legal medical recognition affects the right of Equality before the Law and that there is a normative contradiction between an administrative and a ministerial rule, which is why the analysis was carried out documentary resolutions in conflict; it was concluded that, on the one hand, payment for legal medical recognition affects the right to equality before the Law and on the other hand, that the uniformity of the rules is necessary for their correct application in accordance with the fundamental rights contained in the Political Constitution of Peru.

Keywords: Injury, Payment, Legal Medicine, Right to Equality before the Law.

I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “El Pago por Reconocimiento Médico Legal y el Derecho a la Igualdad Ante la Ley en Lima Norte - 2018” representa una problemática que se vive a diario, en vista que el pago por el reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, se aplica de manera desigual, ya que la Resolución de la Gerencia General N° 213-95-MP-FN-GG en sus disposiciones generales, en el literal A y A.1. prescribe sobre las exoneraciones que se aplican a los niños, adolescentes y personas indigentes, por otro lado la Ley 30364 en su artículo 10°, literal c, menciona que la atención de salud para las mujeres por su condición de tal y personas integrantes de grupo familiar que hayan sufrido violencia son gratuitos, por consiguiente estas normas son limitativas del derecho de acceso a la justicia y el de igualdad que prescribe la Constitución Política del Perú y el Código Penal; en la actualidad existe una serie de conceptos que se pagan para poder ser atendidos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el reconocimiento de las lesiones, siendo esta la única institución encargada de emitir los certificados médicos legales y de convalidar los informes médicos provenientes de hospitales estatales y clínicas particulares, este documento legal especializado constituye instrumento de prueba para la Fiscalía, Poder Judicial y la PNP sobre las lesiones que sufrió la persona consecuencia de cualquier hecho ilícito, por lo tanto, constituye de vital importancia en la investigación y el proceso penal, es por esta razón que debe ser accesible para todos, y no limitarlo por un pago por el servicio del médico legista, ya que se verían frustradas o dilatadas las diligencias en caso el examinado no cuente con los medios económicos para cumplir con el pago, perdiéndose importante evidencia de las lesiones; es en este sentido donde radica la importancia jurídica y social de la presente investigación. En la práctica cotidiana los que realizan el pago son únicamente los varones mayores de edad sin importar su situación jurídica o el hecho por el cual se solicitó el reconocimiento médico legal.

Para abordar el tema primero se revisó los trabajos previos tanto internacionales como nacionales, se abarcó la realidad problemática y las consecuencias jurídicas y sociales, haciendo una crítica a las normas establecidas apoyándose en diversas teorías que explicaron la importancia que tiene el certificado médico legal en la investigación y el proceso penal, y de qué manera vulnera el derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones mayores entre 18 y 64 años de edad.

El pago por reconocimiento médico legal se realiza sin tomar en cuenta la situación jurídica de las personas (excepto los detenidos y las exoneraciones establecidas en la Norma) ni los hechos

culposos o dolosos que provocaron las lesiones, como se mencionó anteriormente este pago es establecido por el Ministerio Público a través del TUPA donde se observa diversos conceptos por los cuales se hace el pago tanto en materia civil, penal y laboral, (para la presente investigación se considerará sólo en materia penal) siendo el TUPA un instrumento público, no se observa quienes están afectos o exonerados del pago, los que te informan sobre el pago es el personal administrativo del Instituto de Medicina Legal. En una reciente visita al Instituto de medicina Legal con sede en Lima Norte, se observó varias personas (un varón, dos mujeres y dos menores ocupantes de uno de los vehículos) sufrieron un accidente de tránsito el cual les ocasionó lesiones físicas, todos a simple vista se veían en buen estado de salud, pero grande fue sorpresa del varón cuando le manifestaron que tenía que pagar en el Banco de la Nación el monto de s/ 25.10 para que pueda acceder al examen médico legal, en cambio las mujeres y los menores no realizaron ningún pago y se realizó el examen, ambos fueron derivados de la dependencia policial con oficios solicitando que se practiquen dicho examen, esta distinción en el cobro por el servicio del médico legal acarrea un problema grave, porque en casos donde el varón mayor de edad no cuente con los medios económicos para afrontar este pago vería vulnerado su derecho de acceso a dicho servicio y esto traería como consecuencia afectaciones tales como: la restricción de acceso a la justicia, discriminación por razón de sexo y lo más importante la afectación a su derecho a la Igualdad ante la Ley.

Las normas internacionales tienen discordancias en este aspecto, mientras que en algunos países se paga por el reconocimiento médico legal, en otros, como en Colombia y Chile, este examen es completamente gratuito.

Para la presente investigación se tomó como antecedentes a Rivera (2014) en la tesis titulada “El Rol del Examen Médico Legal de la Víctima como Medio de Prueba en el Delito de Violación Sexual” donde menciona que el examen médico legal es una prueba material que sirve para el juzgamiento del delito, pero en la legislación ecuatoriana no se obliga a la víctima a realizarse este examen puesto que se protege el derecho a la integridad de la persona, esto demuestra que el trato que se le da al examen médico legal es deficiente, en vista que no constituye una prueba fundamental dentro de un proceso penal. Con respecto a la presente investigación menciona que los que están encargados de fijar las tasas para las pericias es el Pleno del Consejo de la Judicatura, pero que, en delitos como la violación sexual, el pago de estas tasas las realizará el Consejo de la

Judicatura, esto quiere decir que para otros delitos se tiene que pagar por el servicio de examen médico legal.

Fernández (2010) en Vlex Internacional hace un análisis de las pericias criminalísticas y su importancia en los juicios orales, en la cual menciona que los avances en la investigación criminalística que sirven para la investigación de los delitos, es un gran aporte en el juicio oral, ya que sirven como fuente de prueba de carácter singular, al aportar a los jueces la máxima de experiencia científica, capaz de resistir cuestionamientos durante un debate contradictorio, lo que permite que se respeten las garantías de un debido proceso; esto quiere decir que los conocimientos aportados por los médicos legales, en su gran mayoría son irrefutables, ya que los informes o certificados médicos legales contienen información especializada del estado en que se encuentra una persona.

García (2014) hace una investigación sobre la “Importancia de la participación de médico forense en el Procesamiento de escenas del crimen en Delitos contra la vida e integridad de la persona y de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas” donde manifiesta que el Ministerio Público es el encargado de presentar las pruebas durante un proceso penal por delitos contra la vida y la integridad de la persona y delitos sexuales, dentro de este escenario el médico forense tiene un rol indispensable, ya que mediante su dictamen médico legal aporta pruebas que son de vital importancia y valor en los tribunales.

Díaz (2017) menciona que es posible que del artículo 9.2 de la Constitución española se deriven derechos que se aplican a determinados grupos sociales que se encuentran en desventaja, pero que dichos derechos no tienen carácter de fundamental y que el artículo 14 del mismo cuerpo normativo abarca el derecho fundamental al trato no discriminatorio, por lo tanto, ambas normas deben ser interpretadas de manera conjunta, (...) con respecto a la igualdad ante la ley y la igualdad en la aplicación de la ley la doctrina y jurisprudencia coinciden en que, mientras que la primera se refiere al contenido de la ley que impide el trato desigualitario entre las personas, la segunda está dirigida al aplicador de ley, principalmente a jueces y a la administración. En este sentido se concluye que, según la Constitución española, doctrina y jurisprudencia existe una total prohibición de discriminación que está vinculada directamente con la dignidad humana. (p. 35-40)

Gonzaga y Jiménez (2010) en su tesis titulada “Análisis de los criterios de oportunidad en las políticas de persecución penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad” concluye que el Ministerio Público debe fundamentar cualquier tipo de diferenciación

en el ejercicio de la persecución penal de modo que no vulnere el principio de Igualdad y que no se puede sustentar en el criterio de ahorro de recursos, por otro lado los lineamientos del Ministerio Público sobre persecución penal y el criterio de oportunidad que se apliquen por cuestiones de raza, creencias religiosas, sexo, origen, nacionalidad u otras condiciones sociales violentan el Principio de Igualdad.

Simons (2017) en Themis, hace un análisis sobre la prueba científica, en el punto XI menciona la relevancia que tiene la prueba científica en un proceso penal según el IX Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos en lo Penal en el año 2015, donde el criterio para la admisión de este medio probatorio no se determina sólo por lo que aporta la ciencia especializada al proceso, si no que el Juez deberá controlar la confiabilidad de la mencionada prueba, esto quiere decir que el Juez evaluará la pericia médica como elemento de prueba, para de esa manera motivar sus resoluciones de manera completa desde el punto de vista científico y legal. (P.219)

Meléndez (2015) en su tesis “Protección del Agraviado y Principio de Igualdad de Partes en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014” donde concluye que el Principio de Igualdad de Partes es ampliamente estudiado por la doctrina y la jurisprudencia de todo el mundo, ya que es fundamental su aplicación en los procesos acusatorios, porque no existe otro que sustituya su importancia, ya que permite que se actúe en libertad y sujetándose a la Ley, sin embargo, la igualdad no es efectiva en el caso de víctimas y testigos hasta la actualidad, la protección de las víctimas debe contar con parámetros necesarios que deben de ser aplicados por todos los operadores de justicia desde el inicio hasta el final del proceso, de esta forma generará confianza para todos los implicados y en especial las víctimas.

Sánchez(2014) en su tesis doctoral “Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal” menciona que la interpretación constitucional del Código Procesal penal vuelve a dar valor a la víctima respecto a sus derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad, ya que estos derechos constituyen una garantía para la víctima como parte del proceso; los artículos 95, 100 y 101 de mencionado código vulnera el derecho a la igualdad y acceso a la justicia de la víctima como parte perjudicada con el actuar del imputado, ya que se percibe la situación de desventaja de la víctima durante el proceso penal bajo la normativa vigente, es por ello que resulta indispensable replantear los mencionados artículos, visualizándolos desde una perspectiva constitucional con el fin de brindar una eficaz protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima.

Salas (2018) en la tesis titulada “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004” menciona que la prueba pre constituida en el proceso penal tiene la función de asegurar la fuente material (pericia legal) ya que se registra mediante actas de registro, inspecciones, incautación, etc., es un medio de acreditación del procedimiento previo de recojo de evidencias, el cual se actúa durante el proceso o la investigación, mediante la lectura de los documentos donde contiene la información recogida por los perito o médicos forenses, la prueba preconstituida no es un medio de prueba con valor anticipado ya que tendrá valor probatorio dependiendo de la información y valoración que se hizo en su momento, esto quiere decir que el examen médico legal que se practica se considera como prueba material dentro del proceso penal.

Delgado (2016) en su investigación sobre “La vigencia efectiva del Principio de Igualdad procesal y los derechos del agraviado” donde concluye que para que se logre la completa igualdad entre los sujetos procesales se debe uniformizar los procedimientos en todas las agencias de control penal, los administradores de justicia tiene el deber de proteger el Principio de Igualdad, ya que se consagra como un límite para la actuación administrativa, normativa y jurisdiccional de los poderes del Estado, también es una manifestación de reclamo al estado para que accione y elimine los obstáculos sociales, políticos económicos y culturales que restrinjan o limiten el derecho a la igualdad entre mujeres y varones, sea cual sea la situación jurídica que ostenten.

Salcedo (2017) en su tesis “La conveniencia de reformular el examen de igualdad en la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” donde manifiesta en el punto XII de su conclusión que: de la igualdad ante la Ley se desprende la prohibición de trato arbitrario y discriminatorio, por lo tanto ninguna institución pública o privada puede limitar el goce y ejercicio igualitario de uno a más derechos humanos consagrados en las normativas internacionales aplicables a los países miembros de la CIDH, también menciona en su punto XIII que existen categorías prohibidas de discriminación, que se encuentran normadas en el artículo 1.1 de la CADH, las cuales son las mismas que están consagradas en la Constitución, estas prohibiciones se refieren a que ninguna persona puede ser discriminada por la razón de su raza, sexo, religión, posición económica, nacionalidad o cualquiera sea su condición social.

La investigación toma como bases teóricas diversos conceptos, entre estos sobre el pago, que en materia civil es la forma natural de extinguir una obligación pecuniaria, pero en el presente estudio se tratará sobre el pago efectuado por el acceso al examen médico legal que es solicitado por los órganos de justicia vinculados al Derecho Penal, (Juzgados, Ministerio Público y PNP) este

tipo de pago no tiene un concepto preciso, por la naturaleza del servicio se podría decir que es un tributo – tasa, ya que la contraprestación es el servicio que realiza el médico legista que tiene la calidad de servidor dentro de la administración pública. Si bien es verdad que algunos servicios brindados por el Estado deben ser pagados, en la presente investigación se estudió el pago por reconocimiento médico legal vinculado a un proceso penal por falta o delito de lesiones, y como es de conocimiento la justicia penal es gratuita tal como se prescribe en el artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

La investigación se ocupó de la labor del médico legista ligada al reconocimiento de las lesiones o daños ocasionados de manera dolosa o culposa, es por ello que es importante conceptualizar las lesiones, en vista que la mayoría de veces éstas desencadenan un proceso penal ya sea por delitos o faltas contra la persona.

Con respecto a las lesiones, Solórzano (2009) conceptualiza las lesiones como las alteraciones orgánicas o funcionales provocadas por un tercero, tanto en el cuerpo como en la salud, de manera que la persona sufre alteraciones en tejidos simples, órganos o en todo el cuerpo, dejando de tener una función provechosa corporal, causando daño en el cuerpo y la salud (p.304)

En el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense de Colombia (2010) menciona que las lesiones son alteraciones morfológicas, fisiológicas de órganos, sistemas o partes del cuerpo que fueron provocadas por un agente traumático, que desequilibra la salud y causa daños en menor o mayor gravedad.

La Guía Médico legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales (2016) elaborada por el Ministerio Público y Fiscalía de la Nación conceptualiza las lesiones como “es cualquier alteración somática (física) o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal.

Pasando a otro campo sobre los servicios que prestan los médicos legistas o peritos y la remuneración que perciben por sus servicios, Romo (1998) menciona que, en Chile, dentro del procedimiento vinculado a la materia penal, debe distinguirse si se trata de peritos particulares o aquellos que son funcionarios o empleados del servicio público, si prestan sus servicios como funcionarios o empleados los gastos serán costeados con fondos fiscales o municipales (p.162),

En la normativa nacional, a efectos de apoyar esta postura se encuentra tipificada en el Código Procesal Penal en el artículo 173, numerales 1 y 2 prescriben sobre la gratuidad de los servicios que prestan los peritos que se encuentran en calidad de servidores del Estado.

La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en este sentido menciona en su artículo 44.2 y 44.3 sobre los derechos de tramitación, que los cobros por procedimientos administrativos individualizados deben ser autorizados por una norma con rango de Ley y que si los procedimientos son solicitados de oficio no aplica el cobro por la tramitación.

Si bien los honorarios del perito en materia civil son asumidos por quien haya solicitado la pericia, ya que pertenece a la esfera del derecho privado; en cambio en materia penal, en vista que los peritos perciben remuneración del Estado, no se debería realizar pago alguno por el peritaje legal que esté vinculado a un proceso penal, en vista que se encuentra dentro de la esfera del derecho público.

En Colombia el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense no hace un referente específico al pago por el servicio de medicina legal, pero hace alusión al examen que es solicitado por una autoridad competente a pedido del imputado cuando se está adelantando la investigación es su contra, “en estos casos el examen debe efectuarse por peritos particulares, a costa del solicitante” (p.48). Contraria a esta postura, en el portal web de la clínica forense existen una serie de interrogantes sobre el examen médico legal, a la pregunta sobre si el servicio requiere pago, la respuesta es “no”, y a la pregunta sobre a quienes está dirigido, la respuesta es “A todos”, siempre que el servicio por examen médico legal sea solicitud de autoridad competente y esté acompañado de la denuncia de apertura de investigación ante la autoridad judicial.

El Código Procesal Penal, en su Título Preliminar, en el artículo I menciona que la justicia penal es gratuita, salvo las prerrogativas que se disponen por razón de función o cargo. El examen médico legal es un procedimiento que se realiza como parte de las investigaciones preliminares que es parte de la justicia penal, además debe de tomarse en cuenta que la justicia penal inicia cuando la autoridad competente toma conocimiento del hecho ilícito.

Pasando al concepto de medicina legal, Gisbert y Villanueva (2005) mencionan que “la medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho” (p.4). En consecuencia, la medicina legal es la ciencia que estudia los acontecimientos que en el ejercicio de la función jurídica tiene sustento en ciertos conocimientos médicos – biológicos previos. La medicina legal actúa como ciencia auxiliar insustituible del Derecho, ya que por su carácter eminentemente aplicativo busca esclarecer hechos

que el Juez por sí solo no puede evaluar o valora. A. Paré, citado por los autores, decía que “los jueces deciden según se les informa”.

Como se puede apreciar, los métodos científicos sirven de apoyo fundamental al Derecho, porque de esta manera se delibera sobre la responsabilidad y la magnitud de los daños que sufrió una persona, sin la ciencia el Derecho no podría, en algunos casos, llegar a una resolución justa de acuerdo a Ley.

Albarrán y Sánchez (2014) dice que “los derechos del hombre tienen un carácter biológico, a menudo vacilante, e impreciso, que han de hacerse respetar en nombre de la sociedad por el Juez cuyo carácter jurídico es conciso, preciso y justo” (p.11). Considerando este concepto, la medicina legal tiene un rol determinante dentro de la administración de justicia como verificador y calificador científico de los daños que sufre la biología de las personas.

Albarran y Sánchez (2014) afirman que la medicina legal es importante por lo mucho que aporta en el proceso, al considerarse auxiliar del derecho, está al servicio de la administración de justicia relacionando al perito con la parte solicitante que siempre será un órgano de justicia (Juzgado, Fiscalía, PNP, Administración Pública). La responsabilidad de los médicos peritos conlleva la responsabilidad ética, moral y material, que tiene carácter obligatorio, esto quiere decir que no se pueden negar los peritos a prácticas el examen médico, ya que podrían ser objeto de sanción. (p. 16)

Martí (2014) menciona a Paúl Maté, quien manifiesta que la medicina legal debe “estar al servicio de la sociedad y evitar que se cometan injusticia a sus miembros” (p.8).

Ramón Ruffner (2014) en la Revista Quipukamayoc, manifiesta que la prueba pericial es la postura fundamentada del profesional especializado en ramas de su conocimiento que los administradores de justicia no dominan, en consecuencia la prueba pericial es un importante medio probatorio que sirve exclusivamente para los fines que busca el proceso, describiendo las circunstancias científicas que ya se encuentran en el expediente, aportando un dictamen conceptual y deductivo que puede proyectarse al futuro. (p.139)

Todo lo mencionado por los autores, se resume en que es una prueba especializada que necesariamente debe ser analizada, evaluada y valorada por el juez de manera que cree convicción y se logre llegar a la verdad de los hechos.

Nakazaki, C. hizo un análisis de la prueba pericial y su valoración según la jurisprudencia de los Estados Unidos de Norte América donde menciona que debe poseer estándares que se refieren

a: a) la habilitación científica y experiencia del perito o experto, b) el método científico empleado y su aceptación por la comunidad científica experta en la elaboración de la pericia, y c) la correcta utilización o aplicación de método científico y si sus conclusiones fueron elaboradas al margen del proceso; según estos parámetros la prueba pericial debería ser confiable. El art. 393, inc. 2 en su segundo párrafo del Código Procesal Penal prescribe que el Juez Penal debe valorar las pruebas respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Conforme lo señala la jurisprudencia estadounidense y la normativa peruana, la prueba pericial es un importante elemento dentro de los procesos penales, pero para ser considerada como una prueba confiable debe seguir ciertos parámetros de calidad que aplican los expertos en la materia.

Pasando al concepto teórico de la Igualdad ante la Ley, a decir de De Asís y Palacios (2007) “igualdad se relaciona con los requisitos de generalidad u abstracción de las normas. Supone un idéntico estatus jurídico en la aplicación y legislación” (p.40). Este concepto supone una forma más amplia de definir a la igualdad, ya que no solo se enfoca desde su aplicación dentro de la sociedad hacia las personas, sino que, toma en cuenta la labor legislativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015) en su artículo 1 prescribe que “Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos [...]” (p.1), por lo tanto, la igualdad se trata del respeto a la dignidad humana, a su integridad física y moral y a todo derecho que conlleve a desarrollarse en libertad, características fundamentales que dotan a un Estado de seguridad jurídica.

Eguiguren, F. (1997) menciona que la igualdad tiene una doble dimensión: por un lado, se le considera como el principio rector de todo ordenamiento jurídico, por lo tanto, al vulnerarse el derecho a la igualdad, simultáneamente se está vulnerando otros derechos; y, por otro lado, es un derecho constitucional subjetivo que puede ser exigido de manera individual, por lo que una persona puede accionar cuando sienta o se materialice en un determinado hecho. (p.64).

El autor le da un sentido más completo al concepto de igualdad, considerándolo desde un plano social como individual.

Por otro lado, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones es un aspecto fundamental para que se pueda establecer una verdadera equidad entre todas las personas y ciudadanos de una nación, La Comisión Internacional de Justicia, realizó un estudio sobre el acceso a la justicia en El Salvador, a lo largo de todo el estudio se tratan temas como los derechos a la igualdad en aspectos

de educación, salud, trabajo y acceso a la justicia sin discriminación, en el Capítulo 2 hace una descripción sobre los avances normativos a favor de la igualdad donde menciona que, para lograr estos avances existe un trabajo conjunto del Comité DESC, otros órganos de la ONU y el mismo Estado, donde su principal enfoque fue sobre la prohibición de la discriminación y la protección y promoción de la igualdad, enfatizar en el concepto de igualdad de las personas, lo cual se manifiesta tomando en cuenta al ser humano en su esencia.(2013, p. 20)

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 10° del Código Penal, prescribe que toda persona tiene derecho a la Igualdad ante la Ley, en este sentido, Eguiguren en la revista *ius et veritas* menciona que se deben considerar dos aspectos importantes, en primer lugar, se debe tener en cuenta el significado de la igualdad de la Ley o en la Ley, que en pocas palabras quiere decir que el Legislador no podrá emitir normas que contravengan el principio de igualdad; en segundo lugar, la igualdad en la aplicación de la Ley, lo que significa que no se puede dar trato diferenciado a personas que se encuentren bajo las mismas o similares situación o casos. (p. 64). Al respecto de lo mencionado por el autor se trata de considerar la Igualdad ante la Ley como una regla general e imperativa para legislar y aplicar la norma, el objetivo principal es liberar al Estado de todo tipo de discriminación, fomentando el trato igualitario tanto en la aplicación de la Ley y las consecuencias jurídicas.

A lo largo de la investigación se observó que en la actualidad el derecho a la igualdad del varón es un tema poco investigado, ya que los estudios son relacionados a la igualdad de género, pero no vinculados al varón, sino a la mujer.

En la ciudad de México la profesora Chávez, J. (2011) en el boletín UNAM – DGCS-682, menciona que el hombre sufre discriminación de género en algunos ámbitos, por ejemplo, en el aspecto de la paternidad y trabajos que brindan servicios de salud, esto porque se da preferencia a las mujeres considerando que son “aptas” para realizar este tipo de labores. También hace mención al día internacional del hombre que se celebra cada 19 de noviembre (nació en Trinidad y Tobago a sugerencia de Jerome Teelucksingh) pero que no es institucionalizado como lo es el día de la mujer.

A continuación, se menciona algunos artículos de revistas donde se trata el tema de discriminación que sufre el varón: Al respecto la revista virtual El País (2015) menciona que “varios señores amordazados se quejan de las presiones que sufren por parte de las mujeres”, esto es el resultado de la campaña #dontmanscriminate que en español significa “no discrimines a los

hombres”, esta campaña se realiza en contra de la discriminación y la violencia sufrida por los varones, donde se habla por ejemplo, de las denuncias falsas que realizan las mujeres por violencia sexual, ya que este delito no precisa de pruebas materiales para que un varón sea investigado, basta con la manifestación de la supuesta víctima, también menciona sobre el abuso que se comete en contra de los padres que tienen un régimen de visita, donde las madres usan a los hijos para condicionar al padre, esto a contar solo dos de muchas formas de violencia que sufre el varón.

En BBC NEWS (2017) donde hace una investigación sobre la “Misandria, el odio y la discriminación a los hombres de las que nadie habla”, donde menciona que cuando se habla de discriminación de género, en forma automática se vincula a la mujer que es víctima del machismo a nivel mundial, sin considerar que en muchos aspectos el varón es el que sufre de discriminación. En esta revista se cita a David Benatar y a su libro titulado *TheSecondSexim: DiscriminationAgainstMen and Boy* (El segundo sexismo: la discriminación contra hombres y niños) donde menciona que la custodia de los hijos en estos tiempos es un aspecto en el cual los varones son discriminados, otra forma de discriminación es el hecho de que en la guerra participan más varones que mujeres. Otra autora que citan es Katherine Young, profesora de la Universidad de Montreal, quien escribió un libro titulado “Misandria: el odio a los hombres” donde menciona entre otra cosa que los movimientos feministas de años anteriores han evolucionado, hasta convertirse en la actualidad en una estereotipación negativa de los hombres y la masculinidad.

Tomando en cuenta todo lo mencionado anteriormente, la presente investigación estudió la aplicación desigual del pago por reconocimiento médico legal que sufre el varón al momento de requerir los servicios del médico legista en Lima Norte-2018, ya que en su gran mayoría estos son afectados a dicho pago, en su mayoría vinculado a la falta o delito de lesiones.

El problema general que se abordó con la investigación es ¿cómo o de qué manera el pago por reconocimiento médico legal afecta a la igualdad ante la ley en Lima – Norte en el año 2018? y como problemas específicos, se tiene en primer lugar la interrogante ¿de qué manera el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la igualdad ante la ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018? Y en segundo lugar ¿por qué la exoneración del pago por reconocimiento médico legal sólo se aplica a determinado sector de la población? Abordando dichos problemas se explicará sobre la aplicación de la Ley de manera desigual entre personas que se encuentran en igualdad de condiciones al momento de presentarse para someterse al examen médico legal, por otro lado, se demostró la contradicción normativa existente.

La justificación de la investigación tiene diferentes vertientes, desde el punto de vista teórico, se reflexionó sobre como el pago por reconocimiento médico legal es un elemento de vulneración del derecho a la Igualdad ante la Ley, y en vista que no existen investigaciones anteriores con que contrastar la presente investigación, se tomó en cuenta la opinión de los expertos, de manera que se plantee una alternativa de solución; desde el punto de vista metodológico, tratándose de una investigación de tipo básico, se buscará contribuir al conocimiento mediante procedimientos estructurales que conduzcan a plantear un concepto válido del pago por reconocimiento médico legal; desde el punto de vista práctico, la investigación ayudará a resolver el problema que aqueja a los varones mayores de edad, planteando la exoneración del pago por reconocimiento médico legal, de manera que no se vulnere el derecho de la Igualdad ante la Ley de ninguna persona, por último, la justificación jurídica radica en la contradicción que existe entre las normas objetivas, mientras que en algunas normas se plantea la exoneración del pago a determinado sector, en otra norma se plantea la gratuidad de la justicia penal, esta contradicción conlleva a la afectación del derecho Constitucional de la Igualdad ante la Ley.

Como objetivo general se explicó cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018, como objetivos específicos, se explicó cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018, y se demostró por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

Los supuestos jurídicos de la investigación, son las posibles respuestas a los problemas y objetivos que se plantea, por lo tanto, como supuesto jurídico general, se planteó que el pago por reconocimiento médico legal si afecta el derecho a la igualdad ante la ley, por que coloca en situación de desventaja a las personas que no cuentan con los medios económicos para realizar el pago y por lo tanto ven afectado su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional al no poder probar las lesiones sufridas; como primer supuesto específico se planteó que el pago por reconocimiento médico legal si afecta el derecho de igualdad ante la ley de los varones entre 18 y 64 años edad, en vista que no existe norma expresa que los exonera del pago y siendo ellos afectos a dicho pago sin tomar en cuenta los hechos o la situación jurídica que ostentan al momento de someterse a dicho reconocimiento; por último, como segundo supuesto jurídico se planteó la gratuidad del reconocimiento médico legal para todas las personas, y que se modifique las normas vigentes para

su mejor aplicación, de manera que todos tengan el mismo derecho de acceder a la justicia y que no se vea vulnerado el derecho a la Igualdad ante la Ley.

II MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo (estudio de los hechos en su forma natural) y de tipo básico por que mediante las entrevistas desarrolladas se obtuvo información que fue construyendo un conocimiento del problema que supone el pago por reconocimiento médico legal y la afectación que sufre el derecho a la igualdad ante la ley de las personas, por lo tanto, agregando los nuevos conocimientos a los ya existentes se logró formar un conocimiento más sólido del problema investigado. En esta línea, Ruiz (2012) menciona que la investigación cualitativa se desarrolla en cinco fases: 1) Definición del Problema, 2) Diseño de Trabajo, 3) Recogida de datos, 4) Análisis de datos, 5) Informe y validación de la investigación. (p. 51).

En relación a lo que menciona el autor, se deduce que la metodología que utiliza el enfoque cualitativo sigue parámetros determinados por los procedimientos concretos a seguir, como son las fases señaladas anteriormente, es por ello que primero se determina la definición del problema debido a que se le debe dar un concepto y de esta forma partir de esta acepción en busca de un nuevo conocimiento, en segundo lugar se debe realizar un diseño del trabajo, esto quiere decir se debe plantear una estructura la cual tiene que ser delimitada por un índice de los conceptos que se abordará durante la investigación, en tercer lugar se hace el trabajo práctico de campo que es la recolección de los datos mediante las entrevistas, en cuarto lugar se analizan los datos empleando un rigor científico alto, de manera que los resultados sean justificados, verdaderos y confiables, por último se realiza el informe y validación de la investigación; el informe es el trabajo material y la validación se realiza mediante la sustentación.

Dentro de la investigación de tipo básico, se consideró el diseño de teoría fundamentada, ya que se estudió el problema en concreto a partir de diferentes perspectivas de los participantes, ya sean expertos en la materia o los Abogados especializados que tienen conocimiento sobre la afectación que produce el pago por reconocimiento médico legal, de esta manera se logró construir una teoría a través de los datos recolectados mediante las entrevistas, lo cual sirve de base para seguir investigando el problema en concreto; también se tomó en cuenta el diseño fenomenológico por que el problema investigado afecta sólo a un determinado grupo de la sociedad (varones entre 18 y 64 años). Al respecto Rodríguez (2014) menciona que el diseño de teoría fundamentada es

compatible con la estrategia fenomenológica, en vista que, el objetivo es encaminar la investigación cualitativa a través razonamientos y descripciones de las vivencias reales por parte de los sujetos del tema investigado, para comprender la transformación que sufrieron a partir de las vivencias grabadas en su propia conciencia. Estas estrategias tienen acceso a datos que construyen teorías mediante el conocimiento de la realidad problemática de cada persona a través de los distintos hechos suscitados en la sociedad con un especial significado para cada individuo.

2.2. Escenario de estudio

La presente investigación se realizó en Lima Norte en el año 2018, tomando en cuenta las posturas de expertos como son los fiscales y Abogados especializados en materia penal, también se tomó en cuenta como objetos de estudio las normas como La Constitución Política del Perú, el Código Penal, Código Procesal Penal, Ley 27444 y la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual se encuentra en el marco teórico, por otro lado, la R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 866- 2015-MP-FN, la Casación N° 171-2011-Lima, las cuales fueron objeto de análisis documental.

Se tomó en cuenta las mencionadas normativas en vista que existe contradicción entre ellas al momento de su aplicación, por un lado, la ley 30364 menciona que los servicios de salud para las mujeres e integrantes del grupo familiar que hayan sufrido violencia es totalmente gratuito, la Resolución de Gerencia General N° 213-95 menciona que la atención con solicitudes de la Fiscalía y Poder Judicial son gratuitas, en otros casos para la atención de los adultos se debe hacer el pago en el Banco de la Nación (según el TUPA del Ministerio Público), la Resolución de Fiscalía N° 866 – 2015 MP-FN menciona sobre los afectos a exoneraciones del pago y la Casación N° 171-2011 hace un análisis sobre el derecho a la igualdad, por otro lado, la Constitución Política del Perú, el Código Penal, Código Procesal Penal y otras normas de mayor rango mencionan que sobre la Igualdad ante la Ley, la gratuidad de la justicia penal, las prerrogativas por cuestiones de función o cargo y sobre la prestación de servicios gratuitos que efectúan los profesionales que presten servicios al Estado. Considerando lo mencionado anteriormente se tiene que existe contradicción entre las normas, y la afectación que sufre el derecho a la Igualdad ante la Ley, por lo tanto, es en este contexto que radica la justificación jurídica al problema investigado.

2.3. Participantes

Abogado Wilder Ivan Ilave Collazos, Secretario Judicial en el 6to Juzgado Especializado en lo Penal, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Abogado Hécules Limaymanta Marcos, Fiscal Adjunto Provincial de Lima, 24° FPPL

Abogado Gustavo Adolfo Silva Huamán, Fiscal Adjunto Provincial – Tercer Despacho - 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Abogado Jaime Enrique de la Cruz Agüero, Fiscal Adjunto Provincial – Tercer Despacho – 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Abogado Chistian Joel Moscoso León, Fiscal Adjunto Provincial Provisional – 4to Despacho – 3ra Fiscalía Provincial Corporativa, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Abogado Edwin G. Tolentino Gabancho, Fiscal Adjunto Provincial (P), 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa – CUARTO DESPACHO.

Abogada Dolly De la Cruz Saenz, Asistente Legal de la Procuraduría Anticorrupción del Callao.

Abogada Elvira Consuelo Martinez Rosales, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Comas – Sede Independencia, Segundo Despacho.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos sirven de sustento para la investigación, a partir de dichas técnicas e instrumentos se obtuvo la información válida y confiable que ayuda a plantear nuevos conocimientos sobre el problema en concreto. El instrumento utilizado es la guía de entrevistas y las técnicas son las entrevistas, análisis normativo y la observación directa.

2.5. Procedimiento

Para lograr dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación sobre el problema que significa el pago por reconocimiento médico legal y la afectación del derecho a la igualdad ante la

ley, se recolectó los datos según las opiniones de expertos, categorizándolos de la siguiente manera: a) Fiscales especialistas en delitos y faltas de lesiones, en vista que tiene conocimiento directo de la Ley penal y sus normativas conexas, b) Personal del Instituto de Medicina Legal, ya que por la profesión que desempeñan son los expertos en determinar las lesiones y las implicancias jurídicas que conllevan, c) Abogados especialistas en materia de lesiones, y d) Ciudadanos (varones entre 18 y 64 años) que se someten al examen de reconocimiento médico legal

2.6. Método de análisis de información

Para la presente investigación se utilizó el método inductivo, argumentativo y de interpretación jurídica; el método inductivo es un proceso que parte del hecho particular que es el pago por reconocimiento médico legal y el derecho a la igualdad ante la ley, y permitirá llegar a conclusiones generales a través de las opiniones de los expertos sobre el problema investigado. Se analizó la información partiendo de las características generales hasta llegar a lo particular, empleando la observación del hecho problemático; el método argumentativo se utilizó a lo largo de toda la investigación, desde el planteamiento de la tesis o el problema a investigar, pasando por los argumentos o datos comprobables, hasta lograr llegar a las conclusiones; dentro de los métodos de la interpretación jurídica, se utilizó la hermenéutica para analizar e interpretar las normas de manera profunda y jerárquica, para de este modo llegar a la interpretación sistemática, que no es otra cosa que la interpretación y aplicación de la normativa de manera conjunta, por lo tanto, la norma no se puede aplicar de forma aislada, por otro lado, la hermenéutica hace un análisis profundo de la norma en el sentido que está se debe interpretar de manera conjunta y coherente. En la investigación existe una contradicción entre las normas analizadas mencionadas anteriormente, es por ello que haciendo uso de un adecuado análisis sistemático se pudo advertir de dichas falencias, la interpretación sistemática se trata de analizar las normas que se aplican a un determinado hecho sin caer en contradicciones ni afectando derechos fundamentales, en el caso en particular, las contradicciones entre las normas conllevan a la vulneración de un importante derecho fundamental como lo es la Igualdad ante la Ley.

2.7. Aspectos éticos

Olmeda (2005) menciona que la ética es la guía interna de las personas que dirige sus intenciones, que fundamenta la conciencia, es por esto que se le compara con luz de un faro que ilumina el

sendero de la vida, dándole sentido, compenetrando la conciencia humana y guiando su comportamiento para que trascienda lo largo de la vida. (p. 17)

Para lograr la veracidad de la investigación, se siguió un lineamiento estricto de valores éticos y morales, el absoluto respeto por la propiedad intelectual y la identidad de los expertos que participaron de la investigación, cumpliendo con la normativa jurídica vigente, creencias religiosas, responsabilidad social, convicciones políticas y el respeto por la libre voluntad de apoyo a la investigación. Se brindó la información veraz y correcta que las personas consideran necesarias para participar de la investigación, de manera que ninguno de los participantes considera que se vulneró su dignidad, por otro lado, se respetó los lineamientos de la Universidad César Vallejo, se aplicó como guía la Resolución 089-2019/UCV y las normas APA.

III RESULTADOS

3.1. Resultado de la Guía de Entrevista

Para el **objetivo general** que es “Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018”.

A la primera pregunta, Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que se establece en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta: Que conforme al Art. 10° del CP, señala el Principio de Igualdad, pero es prerrogativa por FUNCIÓN O CARGO, que no todo el trato es igual. Y con relación al pago obra una norma como muchas entidades utilizan. Moscoso, C. manifiesta que: Si bien es cierto que el art. 10 CP prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, el pago que se realiza al BN por examen de reconocimiento médico legal es exonerado a las mujeres en caso de violencia, así como también se encuentran comprendidos los niños, niñas, policías y bomberos. De la Cruz, J. manifiesta que: Todo servicio es un trámite administrativo que demanda gasto al Estado y eso tiene que justificarse independientemente de que sean varones o no se exonera de pago a la parte agraviada, pues el Estado siempre está con los más vulnerables. Ilave, W. manifiesta que: No hay justificación alguna al obligar a los varones pagar por el examen de reconocimiento médico legal al haber sido agraviado ante un hecho ilícito. Silva, G. manifiesta que: Según el TUPA del Ministerio Público, se encuentra estipulado un pago por exámenes médicos legales por lesiones con el código N° 2283, el cual no hace distinción de género entre varón y mujer. Limaymanta, H. manifiesta que: Debe precisarse que el costo por reconocimiento médico legal tiene dos formas de costo; (1) gratuitos cuando es solicitado por el Ministerio Público o PODE JUDICIAL; (2) en forma particular a través del TUPA. De la Cruz, D. manifiesta que: Lo pagan los varones por que no son considerados población vulnerable, según norma las mujeres, niños, adolescentes e indigentes están exonerados por considerarse población vulnerable. Martinez, E. menciona que: El Tupa es un instrumento administrativo, la justificación reside en recaudar recursos, además el pago es exonerado según Ley a personas que no tengan recursos económicos debidamente demostrados.

Según los resultados obtenidos de la primera pregunta sobre la justificación del pago por reconocimiento médico legal de lesiones, por parte de los varones; 3 de los 8 entrevistados afirman que no existe distinción entre varón y mujer para realizar el pago por reconocimiento médico legal,

2 de los 8 afirman que es un pago porque es un trámite administrativo y por último 3 de los 8 entrevistados tienen concepciones distintas como que existen dos formas de costo, (gratuitos y pagados) los varones pagan por que no son considerados población vulnerable y uno de los entrevistados no le encuentra justificación al pago.

A la segunda pregunta, ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta: No afecta el derecho a la igualdad, ya que para RML al detenido es gratis, por violencia familiar es gratuito, pero por otras razones o circunstancias se realiza un pago debidamente fundamentado ante el MEF. Moscoso, C. manifiesta que: Si bien es cierto en los casos de agresión contra las mujeres y el grupo familiar, los varones comprendidos en este criterio al ser víctimas de agresión, estos no pagarían dicho examen, porque están comprendidos como víctimas sean varones, mujeres y otros. De la Cruz, J. manifiesta que: No creo que afecte el derecho a la igualdad, en los procesos penales existe una exoneración de pago a la parte agraviada, sería ilógico que se exonere a quien comete una conducta ilícita. Ilave, W. manifiesta que: Dicho pago por reconocimiento médico legal del varón agraviado no solo vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley, sino también el derecho a la defensa en un proceso penal. Silva, G. manifiesta que: No afecta el derecho a la igualdad porque no hay distinción. Limaymanta, H. manifiesta que: Para el caso de procesos penales, entendidas las que se tramitan ya en el Poder Judicial las evaluaciones médicas serán en su mayoría para establecer las secuelas del delito, el cual es gratuito si lo ordena el Poder Judicial, no se ve afectado la igualdad ante la Ley. De la Cruz, D. menciona que: En el caso de lesiones (como menciona la entrevistadora) si afectaría en vista que, si no se paga por el reconocimiento médico legal, no se podría probar las lesiones. Martinez, E. menciona que: Afectaría siempre que sea una condición o requisito para participar en el proceso penal, el pago es prestación para acceder a los servicios de medicina legal, que posteriormente el certificado servirá para evidenciar el tipo de lesiones. El hecho de ser denunciante o denunciado ya hace posible la situación de ser parte de un proceso penal.

Según los resultados obtenidos de la segunda pregunta sobre la afectación del Derecho a la Igualdad Ante la Ley en los procesos penales; 5 de los 8 entrevistados afirman que no afecta el Derecho de Igualdad Ante la Ley, 2 de los 8 entrevistados afirman que si afecta el derecho de Igualdad Ante la Ley y 1 de los 8 entrevistados afirma que en casos de agresión dentro del grupo familiar todos son exonerados.

Para el **objetivo específico 1**: Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

A la tercera pregunta, El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta que: No afecta, ya que la función o cargo es para el proceso penal que se sigue a un funcionario público por el cargo que ostenta, ejemplo: ser congresista, Presidente de la Nación, Magistrados, etc. Moscoso, C. manifiesta que: No afecta el derecho de igualdad, porque si bien es cierto en dicha resolución art. 3 considera la exoneración, cuando hay casos de violencia, desprotección, asimismo en caso de los bomberos ejercen sus funciones gratuitamente. De la Cruz, J. manifiesta que: Por sentido común se podría determinar que solo es una disposición administrativa que atiende solo a los varones debido a que las mujeres por distintas situaciones son más vulnerables. Ilave, W. manifiesta que: Ante la inexistencia de prerrogativas por cuestiones de sexo en nuestro Código sustantivo, el pagar por el reconocimiento médico legal del varón agraviado afecta económica y psicológicamente al mismo. Silva, G. manifiesta que: No existe diferencia de sexo masculino y género en cuanto al pago, para el examen de reconocimiento médico legal. Limaymanta, H. manifiesta que: Es de precisarse si estamos en el caso de ser gratuito no afecta al administrado; si fuese de forma particular u ordenado por la policía el costo es el que se requiere para el trámite (particular) por la evaluación, que supone un costo para que obtenga el administrado dicha evaluación. De la Cruz, D. menciona que: En caso de detenidos la atención es gratuita, pero si el lesionado se apersona por sus propios medios tiene que realizar el pago, esta acción es una clara desigualdad ante la Ley, aún más cuando se trata de varones que no están exonerados. Martinez, E. menciona que: El Art. 02, numeral 02 de la Constitución prescribe el derecho fundamental de la igualdad ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por “sexo o condición económica”, en este sentido si afecta al que paga por el reconocimiento.

Según los resultados obtenidos de la tercera pregunta sobre cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64

años, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo; 3 de los 8 entrevistados afirman que no afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley, 3 de los 8 entrevistado afirman que si afecta el Derecho de Igualdad ante la Ley y 2 de los 8 entrevistados tienen opiniones contradictorias, mientras que uno menciona que es una disposición administrativa sólo para los varones, el otro menciona que dependerá si es gratuito o solicitado por un particular.

A la cuarta pregunta, El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta que: Todo se regula mediante Decreto Supremo N° 064 – 2010 – PCM donde aprueban la Metodología de determinar el costo de los procedimientos administrativos y servicios prestados contemplados en la Ley 27444, Art. 44.6 – 44 de la Ley. Moscoso, C. manifiesta que: Porque a partir de los 18 años toda persona tiene capacidad de ejercicio, 18 y un día son considerados adultos (capacidad de ejercicio). De la Cruz, J. manifiesta que: No se aplica a mujeres por una situación social de que las mujeres por su naturaleza y por política social son más vulnerables. Ilave, W. manifiesta que: A la actualidad no hay una explicación jurídica para que paguen por su examen médico legal los varones agraviados. Silva, G. manifiesta que: Dicha Resolución hace alusión a adultos en líneas generales, no distingue varón de mujer, sin embargo, debe tenerse presente que en la actualidad este presente la vigencia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 866 – 2015 – MP – FN y N° 1747 – 15. Limaymanta, H. manifiesta que: Las evaluaciones ordenadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial siempre serán gratuitas, en los casos en que el administrado se encuentre fuera de una investigación preliminar o proceso judicial debe sufragar el costo que denota obtener un pronunciamiento médico legal, es el caso por ejemplo del ADN. De la Cruz, D. menciona que: Jurídicamente ellos no están exonerados por una norma específica, sólo están exonerados en casos de indigencia demostrada ante el Fiscal o Juez; o por estado de vulnerabilidad. Martinez, E. menciona que: Por que las mujeres están exoneradas según Ley N° 30364, pero si los varones pertenecen al grupo familiar no pagan, en todos los otros caos tendrían que pagar, siempre teniendo en cuenta las exoneraciones estipuladas.

Según los resultados obtenidos de la cuarta pregunta sobre la aplicación del pago por reconocimiento médico legal sólo a los varones entre 18 y 64 años y su explicación jurídica;² de los 8 entrevistados manifestaron que las mujeres están exoneradas por la Ley 30364; 6 de los 8 entrevistados tuvieron opiniones diferentes, mencionando normas vigentes como el Decreto supremo 064-2010 PCM, la Ley 27444, la Resolución de Fiscalía 866-2015 y 1747-2015, además se menciona que a partir de los 18 años la persona ya tienen capacidad de ejercicio y que fuera de un proceso penal si se paga por reconocimiento médico legal.

A la quinta pregunta, Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta que: No existe, ya que obra normas para su fundamentación y pago respectivo. Moscoso, C. manifiesta que: Si. De la Cruz, J. manifiesta que: No habría contradicción toda vez que proceso penal y acceso a la justicia es gratuito, en tanto en tanto que el pago ante el IML es un trámite administrativo que atañe a los investigados. Ilave, W. manifiesta que: Definitivamente dicho pago por reconocimiento médico legal del agraviado varón contraviene derechos fundamentales, dando lugar a contradicciones normativas. Silva, G. manifiesta que: No existiría contradicción por cuanto el acceso a la justicia sigue siendo gratuita, y que el ministerio Público tiene la potestad de exonerar el pago que están obligados los agraviados, atendiendo a sus posibilidades económicas. Limaymanta, H. manifiesta que: Con relación a este acápite mediante R.F.N. N° 2907 – 2016 – MP – FN se aprobó el TUPA del Ministerio Público, lo cual debe aplicarse también la Ley N° 30364 publicada el 2015, en su art. 377 establece responsabilidad en los funcionarios que retardan algún acto de su cargo, por lo tanto, los certificados médicos dentro de una investigación son inmediatos y gratuitos. De la Cruz, D. menciona que: Los hechos de lesiones denunciados siempre desencadenan una investigación fiscal, por lo tanto, si la justicia

penal es gratuita debe ser aplicado este criterio desde la investigación a nivel policial hasta su culminación; de hecho, que existe contradicción normativa. Martínez, E. menciona que: como lo mencioné en la pregunta N° 03 si se contradice con el derecho fundamental a la igualdad ante la Ley.

Según los resultados obtenidos de la quinta pregunta sobre la existencia de contradicción normativa entre el Código Penal, Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú ; 4 de los 8 entrevistados afirman que si existe contradicción normativa y que afecta derechos fundamentales, 3 de los 8 afirman que no existe contradicción y 1 de los 8 entrevistados menciona que el TUPA se aplica también a la Ley 30364 y que los actos inmediatos son gratuitos.

Para el **objetivo específico 2**: Demostrar que la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

A la sexta pregunta ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el Principio de Igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor. Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta que: No afecta el derecho a la tutela jurisdiccional, si vulnera el principio de igualdad ya que este principio en el Código Penal es para los funcionarios por cargo o función que desempeñan al momento del ilícito penal. Moscoso, C. manifiesta que: No porque cuando existe un caso donde el agraviado sea varón, mujer, niño, no se realiza dicho pago. De la Cruz, J. manifiesta que: No, toda vez que es un trámite administrativo. Ilave, W. manifiesta que: Claro que afecta directamente a la tutela jurisdiccional, ya que el agraviado se encuentra desprotegido al no exonerarse de dicho pago. Silva, G. manifiesta que: El Fiscal puede exonerar del pago en los y las agraviadas, debiendo indicar que los imputados en caso de detenidos no pagan derecho alguno. Limaymanta, H. manifiesta que: La idea sería que todos los exámenes brindados por el Estado sean gratuitos, sin embargo, como solicitud particular es un trámite personal que la “persona” realiza para su utilización, casos por ejemplo como el examen de ADN que realiza el Ministerio Público, si fuera gratuito las personas con mayores ingresos podrían solicitarlo sin control alguno. De la Cruz, D. menciona que: La tutela jurisdiccional es un derecho constitucional al igual que la igualdad ante la Ley, por lo tanto, si el pago es un obstáculo para materializar estos

derechos, creo que la no exoneración vulnera ambos derechos constitucionales. Martinez, E. menciona que: No afecta el acceso a la tutela jurisdiccional, pero durante un proceso penal por lesiones sería difícil probar el tipo de lesiones sin el certificado médico legal.

Según los resultados obtenidos de la sexta pregunta sobre la no exoneración al pago y su la afectación que tiene sobre el acceso a la Tutela Jurisdiccional y la vulneración del Principio de Igualdad ante la Ley; 3 de los 8 entrevistados afirman que no afecta el acceso a la Tutela Jurisdiccional, 2 de los 8 afirman que si afecta el acceso a la Tutela Jurisdiccional, 2 de los 8 entrevistados tienen conceptos diferentes mientras que uno menciona que los agraviados no pagan, el otro manifiesta que en caso de detenidos el reconocimiento es gratuito.

A la séptima pregunta, El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho de Defensa? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta que: No afecta el derecho a defensa. Moscoso, C. manifiesta que: La exoneración se aplica para ciertos casos como mujeres, niños o integrantes del grupo familiar, esto quiere decir varón o mujer, a los 18 años el ser humano adquiere la capacidad de ejercicio, entonces a partir de los 18 años no se presume su condición económica a comparación de un menor de edad, ya que este si automáticamente adquiere su estado de necesidad, se da por cierta dicha necesidad, en todo caso si la persona no dispone de recursos económicos tendrá que probar dicha condición, ya que en caso de indigencia también el pago sería exonerado. (A.1). De la Cruz, J. manifiesta que: No debe ser para todos igual, toda vez que los agraviados son los que están exentas de exoneración. Ilave, W. manifiesta que: Claro que si, atenta contra el derecho de defensa, por cuanto ante la inexistencia de dicha prueba se podría extinguir el proceso judicial. Silva, G. manifiesta que: Si se carece de recursos económicos suficientes, los fiscales pueden exonerar el pago. Limaymanta, H. manifiesta que: El costo del reconocimiento médico legal reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios públicos , el TUPA por ejemplo norma que las personas indigentes o sin recursos económicos no sufragan o pagan el costo del examen; en el caso del reconocimiento médico a costa de persona limita de algún modo la posibilidad que los que más tengan salgan beneficiados al momento de presentar como medio probatorio la evaluación médica, por ejemplo en un proceso por indemnización por daños. De la Cruz, D. menciona que: Cuando no se cuenta con recursos económicos, se debe probar tal condición según la normativa vigente, no obstante, la

norma prescribe las exoneraciones, en el caso particular de lesiones considero que por encontrarse inmerso dentro de la investigación fiscal debe ser gratuito. Martinez, E. menciona que: Las personas que no cuentan con recursos económicos y tienen solicitudes del M.P, P.J y PNP son exonerados del pago según RF 866-2015. Se atentaría de forma que no puede probar las lesiones y atentaría su derecho a defenderse de forma legal.

Según los resultados obtenidos de la séptima pregunta sobre la exoneración del pago debe ser para todos por igual y que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estarían atentando contra su derecho de defensa; 4 de los 8 entrevistados afirman que si afecta el derecho de Defensa y 4 de los 8 entrevistados afirman que no afecta el derecho de defensa.

A la octava pregunta, Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta que: Por que la norma le permite de acuerdo al Decreto Supremo 064 – 2010 – PCM. Moscoso, C. manifiesta que: Se realiza el pago cuando es solicitado de parte, pero cuando lo solicita mediante PJ, MP, PNP es gratuito. De la Cruz, J. manifiesta que: Hay que tener claro que como institución el Ministerio Público tiene que generar sus propios recursos. Ilave, W. manifiesta que: El Estado debe regular el pago por el servicio que prestan los médicos legistas. Silva, G. manifiesta que: La justificación sería que ello conlleva gastos a la institución, que necesita poder autofinanciarse a fin de poder sostenerse, dado que resulta excesivo los gastos en comparación con lo solventado por el Estado. Limaymanta, H. manifiesta que: Ya identificado que son dos formas en que se realizan los reconocimientos médicos legales, la gratuidad será para todos en general, y lo que se paga será únicamente las solicitudes para trámites personales o de carácter privado, por ejemplo, examen de paternidad, accidente de trabajo, grupo sanguíneo, obstétrico, ADN, ginecológico, detección de sífilis, auditoría para determinar responsabilidad médica, etc. De la Cruz, D. menciona que: Porque se considera un procedimiento administrativo, el cual debe ser pagado, en el caso de lesiones es la contraprestación por el servicio del médico legista. Martinez, E. menciona que: Se paga porque se necesita recaudar recursos.

Según los resultados obtenidos de la octava pregunta sobre la gratuidad con que prestan sus servicios los peritos que se encuentran al servicio del Estado y el por qué se paga por el servicio de reconocimiento médico legal; 2 de los 8 entrevistados afirman que se paga por que es un trámite

administrativo, 3 de los 8 entrevistados afirman que se paga para recaudan recursos para el Ministerio Público, 2 de los 8 entrevistados mencionan que es gratis para todos con excepción de los hechos a solicitud de parte y 1 de los 8 entrevistados menciona que por que la norma lo permite según Decreto Supremo 064-2010 PCM.

A la novena pregunta ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico? Los resultados obtenidos son:

Tolentino, E. manifiesta que: El manual de procedimientos se rige por un Decreto Supremo N° 064 – 2010 – PCM, que muchas instituciones se fundamentan como PJ, INPE, PNP. Moscoso, C. manifiesta que: No porque en el R.G 213 – 2015, si bien la disposición general A.1 refiere considerar adulto a la persona cumplido 18 años, deberá presentar para dicho servicio el recibo de pago en el BN, también refiere una salvedad que es la exoneración en caso de indigencia, etc. De la Cruz, J. manifiesta que: Yo creo que no, debido a que previamente se tiene que realizar un análisis profundo del caso. Ilave, W. manifiesta que: Estando al Principio de Igualdad ante la Ley es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos, para que los varones tengan la misma condición que las mujeres. Silva, G. manifiesta que: Si, debiendo ser gratuitos los exámenes básicos para todas las partes, sin hacer distinción de quien lo pida, en atención al derecho a la igualdad y derecho a la gratuidad contemplados en la Constitución. Limaymanta, H. manifiesta que: Considero que el Manual de Procedimientos Administrativos falta actualizarse, ya que existen directivas, protocolos y guías de procedimientos en los que norman la gratuidad y urgencia para efectuarse los reconocimientos médicos legales, los cuales se han dado precisamente para salvaguardar la igualdad ante la Ley. De la Cruz, D. menciona que: Si, se debe uniformizar la norma para que no se vean afectados los varones. Por principio de igualdad no existe discriminación, ni se le considera a la mujer población vulnerable. Todos somos iguales ante la Ley. Martinez, E. menciona que: Normativamente existen normas específicas para la exoneración, en todo caso debe incorporarse la gratuidad del examen para todas las personas.

Según los resultados obtenidos de la novena pregunta sobre la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos Derecho a la Igualdad Ante la Ley; 3 de los 8 entrevistados afirman que no debe modificarse el Manual de Procedimientos Administrativos de la División

Central de Exámenes Médico Legales; y 5 de los 8 entrevistados afirman que si debe modificarse el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales.

Análisis Documental

En la presente investigación se realizó el análisis documental de los instrumentos legales aplicados al pago de reconocimiento médico legal, en primer lugar, la Resolución de Gerencia General N° 213-95-MP-FN-GG, que corresponde al Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales; donde en sus disposiciones generales, en el literal A prescribe sobre las exoneraciones que se aplican a los niños, adolescentes y personas indigentes, el siguiente artículo A.1. prescribe sobre el Servicio de Adultos, donde se refiere que una persona es adulta a partir de los 18 años y un día, asimismo menciona que las personas que se someterán al examen médico legal deben portar el Documento Nacional de Identidad, recibo de pago del Banco de la Nación y la solicitud de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial. Como se puede apreciar la disposición normativa considera que el pago debe efectuarse de forma obligatoria, siempre y cuando no se esté exonerado, no hace ninguna diferencia sobre cuestiones de género, condición económica o situación jurídica, la única salvedad que hace sobre situación jurídica es en el acápite A.3. donde se contempla la atención de detenidos. En este sentido esta norma es de carácter administrativo, donde se regulan los procedimientos a seguir para acceder al reconocimiento médico legal.

Por otro lado, la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 866-2015-MP-FN, contempla quienes están exonerados del pago por reconocimiento médico legal, en su Artículo Tercero, numeral 2, incorpora a las exoneraciones las solicitudes de diligencias oficiadas por la Policía Nacional del Perú que resulten como consecuencia de las acciones penales, además en sus numerales 3 y 4 hace mención específica sobre las exoneraciones a niños, adolescentes y casos de violencia familiar, por último en su Artículo Quinto menciona que las solicitudes de exoneración por indigencia deberán ser presentadas ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores para su evaluación y aprobación, con respecto a la mencionada Resolución, esta fue elaborada por recomendación de la Defensoría de Pueblo, en vista que existían muchas quejas de ciudadanos que no podían acceder al examen por falta de pago y siendo esta la primera de vía de acceso a la justicia, veían vulnerados sus derechos; lo que se aprecia del presente instrumento legal es que dentro de las exoneraciones incorpora las diligencias solicitadas por la PNP, pero lo que no hace mención es que la exoneración

en qué casos o delitos se aplicará, lo que hace presumir que se exonera de todo pago en todos los casos, respecto a la exoneración por indigencia, debe precisarse para qué tipo de exámenes, en vista que hay evaluaciones que precisan de la acción inmediata del médico legista. En la realidad las solicitudes oficiadas por la PNP, siempre que no sean por violencia familiar, el ciudadano implicado en un hecho de lesiones debe pagar por el reconocimiento médico legal, lo cual se corroboró con el Oficio N° 847-2019-REGPOL-LIMA/DIVTER NORTE 1- CPP-SEC/FALTAS, donde se solicita el reconocimiento médico legal de una persona de sexo masculino, identificado con DNI N° 77295844 la cual fue víctima de Faltas, a su vez esta misma persona pagó en el Banco de Nación la cantidad de S/25.10 al código 2283, el cual corresponde al reconocimiento de lesiones según el TUPA del Ministerio Público.

Lo que se advirtió del análisis de estas normas, es que la Resolución N° 866-2015 es de carácter ministerial en vista que es firmada por el Fiscal de la Nación el cual preside el Ministerio Público, en este sentido, tiene mayor rango que la Resolución N° 213-1995 que es una norma de carácter administrativo.

Por último, la Sentencia Casatoria N° 171-2011 menciona en su fundamento Décimo Segundo hace un análisis sobre el derecho a la justicia gratuita, lo cual forma parte de derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, considerando que el pago de aranceles y tasas no debe constituir un impedimento para recurrir a la autoridad para la tutela de sus derechos; afirma también que la gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del Principio – derecho de igualdad establecido en la Constitución Política del Perú, por lo que se debe respetar lo establecido en la Constitución, ya que es la norma que se encuentra en la cúspide de la pirámide normativa, esto quiere decir que cualquier norma que este por debajo debe aplicarse e interpretarse desde el punto de vista constitucional de manera que no se vulneren derechos fundamentales, por lo tanto, la gratuidad de la justicia es resultado del respeto al Derecho de Igualdad.

IV DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general que es “Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018”.

De los resultados se puede apreciar que los especialistas si encuentran justificado el pago por reconocimiento médico legal, en vista que no existe distinción de género y porque el pago es parte del procedimiento administrativo, por lo tanto, no afectaría el Derecho de Igualdad ante la Ley en los procesos penales.

Apoyando la postura de los entrevistados, se tiene que la Ley N° 30364, establece la gratuidad en la atención de salud a las mujeres por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar en casos de violencia familiar, la cual en sus motivos justifica la exoneración del pago a este sector de la población. Contradiendo a la mayoría de los entrevistados que coincidieron en afirmar que no afecta el derecho a la igualdad ante la Ley en los procesos penales, la Constitución Política de Perú en el artículo 2 y el Código Penal en el artículo 10 prescriben el derecho fundamental de Igualdad ante la Ley, considerando que la justicia penal inicia desde el momento que la autoridad competente toma conocimiento del hecho ilícito, en ese mismo sentido el artículo 44.3 de la Ley 27444 hace mención sobre los derechos de tramitación, donde menciona que no procede cobros para los procedimientos iniciados de oficio. Por último, García (2014) en su investigación sobre la importancia de la participación de médico forense en el Procesamiento de escenas del crimen en Delitos contra la vida e integridad de la persona y de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas” manifiesta que el Ministerio Público es el encargado de presentar las pruebas durante un proceso penal, dentro de este escenario el médico forense tiene un rol indispensable, ya que mediante su dictamen médico legal aporta pruebas que son de vital importancia y valor en los tribunales. En este sentido de ideas, según los expertos el pago es justificado por que mediante este se accede a obtener el dictamen profesional especializado, el cual sirve de prueba en el proceso penal por lesiones, contradictoriamente, en casos donde el usuario no cuente con los medios económicos para pagar por el examen, no podría probar en el proceso las lesiones sufridas, lo cual denota una afectación del derecho a la Igualdad ante la Ley.

Con relación al objetivo específico 1: Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

De los resultados obtenidos se advierte que los entrevistados tienen opiniones diversas sobre la afectación del al derecho a la Igualdad ante la Ley en el casos de varones entre 18 y 64 años de, para tal efecto discutiremos la opinión de los entrevistados que apoyan la postura que si afecta el mencionado derecho de los varones, por otro lado la mayoría de los entrevistados coinciden que si existe contradicción normativa entre la Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años por el examen de reconocimiento médico legal. Al respecto, la R.G.G N° 213-95, es una norma administrativa que regula los procedimientos médico legales, donde se especifica el pago que se realiza al Banco de la Nación para poder acceder al examen de reconocimiento médico legal.

A efectos de explicar la afectación del derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, se tomó en cuenta el Oficio N° 847-2019 – REGPOL – LIMA/DIVTER NORTE 1 – CPP –SEC/FALTAS de la Comisaria de Puente Piedra, donde el ciudadano (varón) pagó en el Banco de la Nación por el reconocimiento médico legal, a pesar de estar exonerado mediante R.F. 866-2015 –MP-FN. Al respecto Gonzaga y Jiménez (2010) en su tesis titulada “Análisis de los criterios de oportunidad en las políticas de persecución penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad” concluye que el Ministerio Público debe justificar las diferencias durante la persecución penal de modo que no se vea afectado el principio de Igualdad, los lineamientos del Ministerio Público sobre persecución penal deben ajustarse en su aplicación a los que prescriben los derechos fundamentales, consecuentemente no debe existir ningún tipo de discriminación por cuestiones de raza, creencias religiosas, sexo, origen, nacionalidad u otras condiciones sociales violentan el Principio de Igualdad; en el mismo sentido De Asís y Palacios (2007) manifiesta que la igualdad se relaciona con los requisitos de generalidad y abstracción de las normas, lo cual supone un idéntico estatus jurídico en la aplicación y legislación de las normas, por lo tanto, se debe aplicar y elaborar las normas siguiendo los parámetros establecidos en la Declaración Universal de los derechos Humanos. Si bien existen diversas normas que justifican jurídicamente la exoneración del pago por reconocimiento médico legal, esto no quiere decir que se aparten del derecho constitucional de Igualdad ante la Ley, en ese sentido, Salcedo (2017) en su tesis “La conveniencia de reformular el examen de igualdad en la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” donde manifiesta en el

punto XII que la igualdad ante la Ley se refiere a la prohibición de trato arbitrario y discriminatorio, por lo tanto ninguna institución pública o privada puede limitar el goce y ejercicio igualitario de uno a más derechos humanos, en la investigación en concreto, con el pago se limita el derecho de acceso a la justicia. Asimismo, Eguiguren en la revista *ius et veritas* menciona que la Igualdad ante la Ley debe tenerse en cuenta como una regla general e imperativa para legislar y aplicar la norma, el objetivo principal que persigue es liberar al Estado de todo tipo de discriminación, fomentando un trato igualitario en la aplicación de la ley y sus consecuencias jurídicas.

En el derecho comparado, Díaz (2017) hace un análisis de los Artículos 9.2 y 14 de la Constitución española, donde menciona que los derechos que se aplican a determinados grupos sociales que se encuentran en desventaja, no tienen carácter de fundamentales, además el mismo cuerpo normativo abarca el derecho fundamental al trato no discriminatorio, por lo tanto, ambos artículos deben ser interpretadas de manera conjunta. En este sentido se concluye que, según la Constitución española, doctrina y jurisprudencia existe una total prohibición de discriminación que está vinculada directamente con la dignidad humana.

Si bien existen normas expresas sobre exoneraciones a un sector de la población por su carácter de vulnerabilidad (mujeres, niños, adolescentes y personas en estado de indigencia demostrada), esto no quiere decir que se aplique la Ley de diferente forma para los grupos no vulnerables, en la investigación en particular no existe norma expresa sobre en qué casos se le debe exonerar del pago a los varones entre 18 y 64 años de edad.

Con relación al objetivo específico 2: Demostrar que la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

Los entrevistados tiene opiniones discordantes mientras que algunos afirman que no se vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional en vista que todos tenemos el derecho de acceder a un proceso penal, independientemente que se realice o no el pago por reconocimiento médico legal, otros afirman que si afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva; por otro lado, la mayoría de los entrevistados coinciden en que, si afecta el derecho de defensa, porque no se podría probar las lesiones sufridas durante el proceso penal.

Los entrevistados coinciden que el pago por los servicios que prestan los peritos que se encuentran al servicio del Estado está justificado mediante D.S. 064-2010-PCM, donde se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, además el Ministerio Público recauda recursos mediante este cobro; contrario a la

postura de los entrevistados, el Código Procesal Penal que emana del Decreto Legislativo N° 957 en su artículo 173°, numeral 2, menciona que los peritos prestarán su auxilio de forma gratuita, sin necesidad de designación expresa.

Concordando con los especialistas que afirman que si se afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional y al derecho de defensa, la Sentencia Casatoria N° 171-2011 hace un análisis en su fundamento Décimo Segundo sobre el derecho a la justicia gratuita, lo cual forma parte de derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, considerando que el pago de aranceles y tasas judiciales (para investigación tasas del Ministerio Público) no debe constituir un impedimento para recurrir a la autoridad para la tutela de sus derechos; afirma también que la gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del Principio – derecho de igualdad establecido en la Constitución Política del Perú. Asimismo, Romo (1998) menciona que, en Chile el procedimiento penal debe distinguirse si se trata de peritos que son funcionarios o empleados del servicio público, en tales casos los exámenes serán costeados con fondos fiscales o municipales, los cuales corresponden al Estado; De igual forma en Colombia, en el portal web de la Clínica Forense se encuentra la información para el público sobre el examen médico legal, en la página web, a la pregunta sobre si el servicio de reconocimiento médico legal requiere pago, la respuesta es “no”, y a la pregunta sobre a quienes está dirigido, la respuesta es “A todos”, siempre que el servicio por examen médico legal sea solicitud de autoridad competente y esté acompañado de la denuncia de apertura de investigación ante la autoridad judicial.

Con referencia a la modificación de la Resolución de Gerencia General N° 213-1995 Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, la mayoría de los entrevistados coincide en que se debe modificar dicha norma administrativa, en vista que existe una norma de mayor rango que regula la exoneración y la gratuidad de los servicios que prestan los médicos legistas por examen por reconocimiento médico legal; Apoyando la postura de la mayoría de los entrevistados, Delgado (2016) en su investigación sobre “La vigencia efectiva del Principio de Igualdad procesal y los derechos del agraviado” donde concluye que para que se logre la completa igualdad entre los sujetos procesales se debe uniformizar los procedimientos en todas las agencias de control penal, los administradores de justicia tiene el deber de proteger el Principio de Igualdad, ya que se consagra como un límite para la actuación administrativa, normativa y jurisdiccional de los poderes del Estado.

V CONCLUSIONES

1.- De esta manera quedó explicada la forma cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal a la igualdad ante la Ley, porque el no pagar por el reconocimiento médico legal le afecta a la persona, al no contar con el medio probatorio de las lesiones sufridas, por lo tanto vulnera el principio de igualdad sustentado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Código Penal en su artículo 10 del Título Preliminar, explicación que es corroborado por los entrevistados al señalar en su mayoría que no afecta el del derecho a la igualdad ante la Ley y deben de pagar por dicho examen para demostrar el agravio; asimismo la Resolución de Gerencia General N° 213-95- MP-FN-GG; confirma que el lesionado debe cumplir con el pago.

2.- Quedó explicado cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, porque en su mayoría son personas de clase económica media baja que no disponen de recursos económicos, conforme los entrevistados señalaron al indicar que existen normas expresas sobre las exoneraciones, por lo tanto, no existe norma expresa donde el varón sea exonerado del pago, corroborado por la Resolución de Gerencia General N° 213-95-MP-FN-GG, en su artículo A.1 de los servicios de adultos, donde señala que es un requisito el pago para poder acceder al examen médico.

3.- Se ha demostró que la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual, porque las exoneraciones deben aplicarse por la simple condición de persona, conforme los entrevistados señalaron al indicar que la exoneración del pago debe aplicarse a todos, la misma que es corroborada por la RF 866-2015 –MP-FN y el artículo 173 numeral 2 del Código Procesal Penal, que precisa las exoneraciones o gratuidad del examen médico legal, pero a pesar de la existencia de las mencionadas normas, no se aplica en su totalidad.

VI RECOMENDACIONES

1.-Se recomienda al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que no continúen vulnerando el derecho de Igualdad ante la Ley con el cobro por reconocimiento médico legal y que aplique las normas de manera correcta, a fin de que las personas tengan igualdad de derechos.

2.- El Ministerio Público debe exonerar del pago por reconocimiento médico legal a los varones, y se debe suprimir del TUPA el código 2283 correspondiente al reconocimiento de lesiones, de manera que no se sigan vulnerando derechos fundamentales.

3.- Se recomienda al Ministerio Público la modificación del artículo A y su literal A.1. de la R.G.G. N° 213-95 MP-FN en el sentido que se establezca la gratuidad para todos en el caso de lesiones, para hacerla concordante con las exoneraciones establecidas en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 866-2015 MP-FN, basados en el principio de Igualdad ante la Ley y el respeto a los Derechos Humanos y Constitucionales.

REFERENCIAS

- BBC NEWS (2017). Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-38637228>.
- Chávez, J. (2011). *El hombre sufre discriminación por su condición de género, en ciertos ámbitos*. Boletín UNAM – DGCS-682. México. Recuperado de: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011_682.html
- Código Penal. Edición: Abril 2019. Juristas Editores.
- Código Procesal Penal
- Constitución Política del Perú
- Comisión Internacional de Juristas. (2013). *Acceso a la justicia Recursos contra las violaciones de los derechos sociales en El Salvador*. Suiza: cij.
- De Asís, R. y Palacios, A. (2007). *Derechos Humanos y Situaciones de Dependencia*. Madrid: Dykinson S.L.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). Aegitas.
- Díaz, F. (2017) *Las Dimensiones Constitucionales de Igualdad*. Pensamiento Constitucional N°22. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19938-79291-1-PB.pdf>
- Delgado, K. (2016) Tesis *La vigencia efectiva del Principio de Igualdad procesal y los derechos del agraviado*. Perú.
- Eguiguren, F. (1997). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. (ius et veritas N°15). Perú: PUCP
- El País (2015) *¿Discriminación masculina? Según esta campaña viral, sí*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2015/08/19/tentaciones/1439980682_986591.html
- Fernández, R. (2010) *Pericias Criminalísticas y Su importancia en los juicios orales*.vLex Internacional - N°5. Habana, Cuba.
- García, J. (2014) Tesis *Importancia de la participación de médico forense en el Procesamiento de escenas del crimen en Delitos contra la vida e integridad de la persona y de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas*. Guatemala.
- Gisbert, J. y Villanueva, E. (2005). *Medicina legal y Toxicología* (6°. Ed.). Barcelona: Masson S.A.
- Gonzaga y Jiménez (2010) Tesis *Análisis de los criterios de oportunidad en las políticas de persecución penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad*. Costa Rica.

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. “Dr. Leonidas Avendaño Ureta (2016). *Guía Médico legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales*. Lima-Perú.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). *Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense* (Versión 1). Bogotá D. C, Colombia.
- Martí, J. (2014) *Medicina legal y forense al servicio de la sociedad*. Recuperado de: https://www.uv.es/ramcv/2014/121_VIII.XV_Dr_Marti.pdf
- Meléndez, J. (2015) Tesis *Protección del Agraviado y Principio de Igualdad de Partes en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014*. Perú.
- Nakazaki, C. *La valoración de la prueba pericial en el proceso penal: requisitos necesarios para una correcta operación probatoria del elemento típico del delito de lesiones graves “anomalía psíquica permanente”*. Recuperado de: <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c7/258/5955c72582ea0511201485.pdf>
- Olmeda, M. (2005). *Ética Profesional en el Ejercicio del Derecho*. México: Miguel Ángel Purrúa.
- Ramón Ruffner, J. (2014). *Quipukamayos – Revista de la facultad de Ciencias Contables* (vol. 22) Lima: Versión electrónica
- R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales
- Rivera, M. (2014). Tesis: *El Rol del Examen Médico Legal de la Víctima como Medio de Prueba en el Delito de Violación Sexual*. Ecuador.
- Rodríguez, M. (2014). *El Desarrollo de la Investigación Doctoral: Los momentos de la investigación cualitativa*. Guatemala: Editorial Epojé, S.A.
- Romo, O. (1998). *Peritación Médico – Legal. Informe del Perito Forense* (1°. Ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile
- Ruiz, J. (2012) *Metodología de la Investigación Cualitativa* (5° Ed.). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salas, E. (2018) Tesis *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*. Perú
- Salcedo, A. (2017) Tesis *La conveniencia de reformular el examen de igualdad en la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Perú.
- Sánchez, J. (2014). *Medicina Legal y Forense I*. Valencia: Tirant Lo Blanch

Sánchez, S. (2014) Tesis *Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal*. Perú.

Simons, A. (2017) *La Prueba Científica*. Nota del Editor: El presente artículo fue recibido por el Consejo Editorial de THĒMIS-Revista de Derecho N° 71 el día 31 de marzo de 2017 y, aceptado el 05 de agosto de 2017

Solórzano, R. (2009). *Medicina legal, criminalística y toxicología para abogados* (6°. Ed.). Bogotá: Temis S.A.

TUPA del Ministerio Público.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DEL INVESTIGADOR: Rosa Guillermina Almanza Reategui

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>El pago por reconocimiento médico legal y el derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima norte, 2018.</p>
<p>PROBLEMAS</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo o de qué manera el pago por reconocimiento médico legal afecta a la igualdad ante la ley en Lima – Norte en el año 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿De qué manera el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la igualdad ante la ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018?</p> <p>2.- ¿Por qué la exoneración del pago por reconocimiento médico legal sólo se aplica a determinado sector de la población?</p>
<p>SUPUESTOS</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Se planteó que el pago por reconocimiento médico legal si afecta el derecho a la igualdad ante la ley, por que coloca en situación de desventaja a las personas que no cuentan con los medios económicos para realizar el pago y por lo tanto ven afectado su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional al no poder probar las lesiones sufridas;</p> <p>SUPUESTOS EPECÍFICOS</p> <p>1.-Se planteó que el pago por reconocimiento médico legal si afecta el derecho de igualdad ante la ley de los varones entre</p>

	<p>18 y 64 años edad, en vista que no existe norma expresa que los exonera del pago y siendo ellos afectos a dicho pago sin tomar en cuenta los hechos o la situación jurídica que ostentan al momento de someterse a dicho reconocimiento.</p> <p>2.- Se planteó la gratuidad del reconocimiento médico legal para todas las personas, y que se modifique las normas vigentes para su mejor aplicación, de manera que todos tengan el mismo derecho de acceder a la justicia y que no se vea vulnerado el derecho a la Igualdad ante la Ley.</p>
OBJETIVO GENERAL	<p>Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.</p>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>1.-Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.</p> <p>2.-Demostrar por qué la gratuidad del examen médico legal debe aplicarse para todos por igual.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Teoría fundamentada</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Fiscales de Lima Norte</p> <p>Abogados especialistas en materia penal.</p>
CATEGORIZACIÓN	<p>CATEGORÍA INDEPENDIENTE:</p> <p>El pago por el examen médico legal.</p> <p>SUBACTEGORÍAS</p> <p>1.-Personas afectas al pago.</p> <p>2.- Valor probatorio del examen médico legal.</p> <p>CATEGORÍA DEPENDIENTE:</p> <p>El derecho a la igualdad ante la ley.</p>

	<p style="text-align: center;">SUBCATEGORÍAS</p> <p>1.-Derecho a la igualdad del varón.</p> <p>2.- Gratuidad del examen médico legal.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Método inductivo con un enfoque cualitativo de tipo básico, donde se empleó el análisis jurídico, interpretación jurídica, hermenéutica e interpretación sistemática.</p>
---	--

ANEXO 2
ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado.....
Cargo/Profesión/Grado Académico.....
Institución.....
Lugar.....Fecha.....Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos

Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el principio Constitucional de igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho a Defensa?

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

ANEXO 3

ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

La Resolución de Gerencia General N° 213-95-MP-FN-GG, que corresponde al Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales; donde en sus disposiciones generales, en el literal A prescribe sobre las exoneraciones que se aplican a los niños, adolescentes y personas indigentes, el siguiente artículo A.1. prescribe sobre el Servicio de Adultos, donde se refiere que una persona es adulta a partir de los 18 años y un día, asimismo menciona que las personas que se someterán al examen médico legal deben portar el Documento Nacional de Identidad, recibo de pago del Banco de la Nación y la solicitud de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial. Como se puede apreciar la disposición normativa considera que el pago debe efectuarse de forma obligatoria, siempre y cuando no se esté exonerado, no hace ninguna diferencia sobre cuestiones de género, condición económica o situación jurídica, la única salvedad que hace sobre situación jurídica es en el acápite A.3. donde se contempla la atención de detenidos. En este sentido esta norma es de carácter administrativo, donde se regulan los procedimientos a seguir para acceder al reconocimiento médico legal. Esta norma de carácter administrativo afecta el derecho a la Igualdad ante la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

La Resolución de Fiscalía de la Nación N° 866-2015-MP-FN, contempla quienes están exonerados del pago por reconocimiento médico legal, en su Artículo Tercero, numeral 2, incorpora a las exoneraciones las solicitudes de diligencias oficiadas por la Policía Nacional del Perú que resulten como consecuencia de las acciones penales, además en sus numerales 3 y 4 hace mención específica sobre las exoneraciones a niños, adolescentes y casos de violencia familiar, por último en su Artículo Quinto menciona que las solicitudes de exoneración por indigencia deberán ser presentadas ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores para su evaluación y aprobación, con respecto a la mencionada Resolución, esta incorporación de las solicitudes de la PNP fue una recomendación de la Defensoría de Pueblo, en vista que existían muchas quejas de

ciudadanos que no podían acceder al examen por falta de pago y siendo esta la primera de vía de acceso a la justicia, veían vulnerados sus derechos, pero lo que no hace mención es que la exoneración en qué casos o delitos se aplicará, lo que hace presumir que se exonera de todo pago en todos los casos, en vista que hay evaluaciones que precisan de la acción inmediata del médico legista. En la realidad las solicitudes oficiadas por la PNP, siempre que no sean por violencia familiar, el ciudadano varón implicado en un hecho de lesiones debe pagar por el reconocimiento médico legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

La Sentencia Casatoria N° 171-2011 menciona en su fundamento Décimo Segundo hace un análisis sobre el derecho a la justicia gratuita, lo cual forma parte de derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, considerando que el pago de aranceles y tasas no debe constituir un impedimento para recurrir a la autoridad para la tutela de sus derechos; afirma también que la gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del Principio – derecho de igualdad establecido en la Constitución Política del Perú, por lo que se debe respetar lo establecido en la Constitución, ya que es la norma que se encuentra en la cúspide de la pirámide normativa, esto quiere decir que cualquier norma que este por debajo debe aplicarse e interpretarse desde el punto de vista constitucional de manera que no se vulneren derechos fundamentales, por lo tanto, la gratuidad de la justicia es resultado del respeto al Derecho de Igualdad.

REPUBLICA DEL PERU



[Firma]
D^o RICARDO CESAR MENDOZA TORRES
Gerente General

Resolución de la Gerencia General

N° 213 -95-MP-FN-GG

Lima, 01 DIC. 1995

VISTO :

El Proyecto "Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales" formulado por la División de Planeamiento, Racionalización y Estadística en coordinación con la División Central de Exámenes Médico Legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 25993 se transfirió el Instituto de Medicina Legal al Ministerio Público;

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 475-95-MP-FN se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio Público;

Que es necesario complementar dichos procedimientos en lo que respecta al tratamiento de los Exámenes Médico Legales que brinda al público usuario tanto en la Sede Central como en las Divisiones Médico Legales de Provincias;

Estando a lo propuesto por la División de Planeamiento, Racionalización y Estadística, y contando con las visaciones de los Gerentes Centrales de Presupuesto, Informática y Planeamiento; de Asesoría Jurídica; y del Gerente Técnico del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO .- Aprobar el " Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales" del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en cuarenticuatro (44) folios, y que forma parte de la presente.

Artículo Segundo .- dejar sin efecto las Normas que se opongan a la presente.

Regístrese y Comuníquese



RICARDO CESAR MENDOZA TORRES
Gerente General

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N°213-95-MP-FN-GG
Lima, 01 de Diciembre de 1995

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIVISIÓN
CENTRAL DE EXÁMENES MÉDICO LEGALES

INDICE

- 1.- INTRODUCCION**
- 2.- DATOS GENERALES**
 - 2.1.- OBJETIVO**
 - 2.2.- ALCANCE**
 - 2.3.- BASE LEGAL**
- 3.- DISPOSICIONES GENERALES**
- 4.- DATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS**
 - 4.1.- EXAMENES PERICIALES : (Requisitos, etapas, finalidad)**
 - 4.1.1. LESIONES**
 - 4.1.2. DIAGNOSTICO LABORAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES**
 - 4.1.3. EDAD APROXIMADA**
 - 4.1.4. DETERMINACION DEL SEXO**
 - 4.1.5. DETERMINACION DE LA PATERNIDAD**
 - 4.1.6. ESTADO GINECOLOGICO Y OBSTETRICO**
 - 4.1.7. FILIACION**
 - 4.1.8. ESTADO DE SALUD ACTUAL**
 - 4.1.9. SALUD MENTAL PARA TESTAR**
 - 4.1.10. CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO**
 - 4.1.11. APTITUD LABORAL**
 - 4.1.12. ESTUDIOS SOCIALES Y FAMILIARES**
 - 4.1.13. POST-FACTO DICTAMEN DE HISTORIA CLINICA**
 - 4.1.14. POST-FACTO AMPLIACION DE RECONOCIM.**
 - 4.1.15. RECONOC. PARA TRANSPLANTE DE CORNEA.**
 - 4.1.16. VISITAS PARA RECONOC. MEDICO LEGAL.**
 - 4.2.- EXAMENES AUXILIARES**
 - 4.2.1. ELECTROCARDIOGRAMA**
 - 4.2.2. EXAMEN DE POTENCIA SEXUAL**
 - 4.3.- EXAMENES ESPECIALES**
 - 4.3.1. PSICOSOMATICOS POR ADOPCIÓN**
 - 4.3.2. PSIQUIATRICOS**
 - 4.3.3. PSICOLOGICO**
 - 4.3.4. RECONOCIMIENTO DE NEGLIGENCIA MEDICA**
 - 4.3.5. RECONOCIMIENTO NEURO OFTALMICO**
 - 4.3.6. ELECTROCARDIOGRAFIA**
 - 4.4.- COPIA DE CERTIFICADOS MEDICOS**
- 5.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
- 6.- DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS.**
- 7.- ANEXOS**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIVISIÓN CENTRAL DE EXÁMENES MÉDICO LEGALES

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los procedimientos que se llevan a cabo en la División Central de Exámenes Médico Legales (D.I.C.E.M.E.L.) consistiendo estos en exámenes periciales, tales como Lesiones, Edad Aproximada, Determinación de Sexo, Estado Ginecológico y Obstétrico entre otros, considerando además que se llevan a cabo Exámenes Auxiliares y especiales los cuales se detallan más adelante; en este sentido son atendidos los requerimientos que solicitan el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y particulares; asimismo dicho manual se centra en la aprobación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público 1995 con R.F.N.N°475-95-MP-FN y el D.S. 094-92-PCM, que aprueba el reglamento de las disposiciones de seguridad jurídica materia administrativa contenidas en la Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada.

La metodología utilizada en el estudio de las acciones y actividades que se realizan en la D.I.C.E.M.E.L., han consistido en el seguimiento, ordenamiento y clasificación de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo, así como las coordinaciones con los médicos legistas, personal administrativo y revisión de documentos que intervienen en el trámite para obtener el Reconocimiento Médico Legal respectivo.

2.- DATOS GENERALES

2.1. OBJETIVO

Establecer normas y sistematizar los procedimientos determinando en forma secuencial el inicio, proceso y término del trámite así como los responsables que intervienen en cada una de las etapas del proceso.

2.2. ALCANCE

La DICEMEL y las Divisiones Médico Legales de provincia, distribuidas en los 25 Distritos Judiciales deben ser las receptoras y ejecutoras de tales normas y/o procedimientos, estableciéndose así la uniformidad de las acciones a realizar a nivel nacional.

2.1. BASE LEGAL

- D.L. N°25993 Transferencia del Instituto de Medicina Legal del Perú al Ministerio Público.
- D.S.02-94-JUS Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos .
- R.S.N°475-95-MP-FN “Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público de 1995.
- D.S.N°047-82-JUS “Reglamento del Servicio Médico Legal del Perú

- D.L.Nº25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia.
- Reglamento de Organización y Funciones del IML
- Código de Ética y Deontología Médica.
- Código del Niño y del Adolescente
- Código Penal y Código Civil.
- Código Procesal Penal y Código Procesal Civil.
- Ley contra la Violencia Familiar D.L.Nº26660.

3.- DISPOSICIONES GENERALES

A.- ATENCION AL PUBLICO EN GENERAL.-

De Lunes a Sábado

Desde las 08:00 a 20:00 horas

Atención Facultativa de 09:30 a 18:00 horas

Es por orden de llegada. Salvo emergencias o detenidos o retenidos.

Los requisitos son los establecidos por el TUPA y/o los que señalan en forma específica y particular en el presente documento.

Los derechos de atención se pagan en el Banco de la Nación.

Los servicios que soliciten los Juzgados, Fiscalías y Salas del Poder Judicial son gratuitos. Los Niños y Adolescentes así como los indigentes están exonerados de todo pago.

El resultado de los exámenes deben ser recabados dentro de 48 horas por la autoridad policial pertinente, salvo en los casos de retenidos por determinación de edad, mordeduras de animal, córneas y honor sexual que será de inmediato.

A.1.- SERVICIO DE ADULTOS.-

Se considera adulto a toda persona que haya cumplido 18 años y un (01) día.

Debe portar libreta electoral o cualquier otro documento.

Recibo de Pago (Banco de la Nación).

Solicitud de atención médica por la PNP, y MP y PJ.

A.2.- SERVICIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.-

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los 12 años de edad y adolescente desde los 12 años hasta los 18 años de edad. Debe portar partida de nacimiento y/o boleta de inscripción al servicio militar obligatorio (original) y tener la compañía de sus padres o tutores debidamente identificados.

El niño y/o el adolescente debe ser plenamente identificado, así como los padres o tutores. En caso de que estuviera retenido la autoridad policial a cargo será plenamente identificado, además debe consignarse los datos exactos de los padres o tutores.

Es imprescindible que la autoridad policial presente por ante la Mesa de Partes el Oficio – Solicitud, precisando la situación jurídica del niño o adolescente (Retenido) y el tipo de examen que debe practicársele.

A.3.- ATENCION A DETENIDOS.-

La autoridad policial a cargo del detenido solicita de los servicios médicos en mérito a un Oficio-Solicitud, que debe precisar la situación jurídica de detenido, el delito que se le imputa y el tipo de examen solicitado; por otro lado, el custodio debe ser plenamente identificado y registrado al registrado al reverso del Oficio-Solicitud.

El detenido será conducido al consultorio médico o al lugar del examen, donde debe ser liberado de todo impedimento físico (marrocas). El examen médico se realiza en privado y con las garantías para evitar cualquier fuga.

A.4.- DESIGNACION DE FUNCIONES.-

El Médico encargado de la DICEMEL, designará a los servidores que estarán a cargo de la Mesa de Partes, del registro y archivo de documentos.

Al encargado de la Mesa de Partes le corresponde recepcionar todos los documentos dirigidos a la DICEMEL, los Oficios-Solicitudes de exámenes médico legales, de acuerdo con los requisitos establecidos por el TUPA-MP y las que se señalan en el presente Manual.

Las Solicitudes deben ser verificadas y de estar conforme registradas en el libro respectivo, dando cuenta de inmediato si fuera el caso o al término de la jornada laboral al Encargado de la DICEMEL. En caso de que la solicitud no cumpliera con los requisitos exigidos, debe requerirse al interesado para que cumpla con subsanar la omisión en el término de 48 horas en caso contrario no se iniciará el trámite solicitado y se tendrá por no presentado al término de 06 meses. El requerimiento de subsanar la omisión debe constar mediante un sello legible en el cargo y el original del documento-solicitud.

Los ciudadanos, niños y adolescentes deberán ser plenamente individualizados e identificados, registrándose sus generales de ley, así como, en los casos de niños y adolescentes sus padres o tutores también será individualizados e identificados, anotándose sus generales de ley. Asimismo las autoridades policiales a cargo de retenidos y/o detenidos deben ser debidamente identificados.

4.- DATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS:

4.1.- EXAMENES PERICIALES.-



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 866 -2015-MP-FN

Lima, 13 MAR 2015

VISTOS:

El Oficio N° 163 -2015-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Informe N° 037 -2015-MP-FN-GG/OCPLAP/03, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionados con la actualización y modificación de costos de los servicios del Tarifario Único del Ministerio Público para el año 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 635-2014-MP-FN de fecha 24 de febrero de 2014, se aprobó el Tarifario Único del Ministerio Público, el cual contiene los servicios prestados por el Ministerio Público a través de las Dependencias Fiscales, Administrativas y Divisiones Médico Legales;

Que, la Gerencia Central de Finanzas remitió la propuesta de actualización de los costos de los servicios: "Estudio Químico Toxicológico", "Dosaje de Alcohol Etílico", "Dosaje de Alcohol Metílico", "Determinación y Análisis de Metales", "Refrigeración de Cadáveres o Restos Humanos por día o fracción", "Vestir a un Cadáver", "Reconocimiento para Trasplante de Córnea", "Lesiones", "Ampliación de Reconocimiento Médico Legal", "Copia de los Actuados o Resoluciones Dictaminados de los Casos Archivados Solicitados por las Partes a) Simple (una Cara)" y el cambio de denominación del "Diagnóstico en 3D";

Que, mediante Oficio N° 687-2014-MP-PJFS-DJCALLAO, Informe N° 002-2014/MP/FN/PJFS/DJLS, Oficio N° 1317-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO y el Oficio N° 659-2014-MP-FN-IML-JN, los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao, Lima Sur, Cusco, así como de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitan la modificación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4283-2013-MP-FN en el extremo relacionado a las exoneraciones, a fin de incorporar en ellas a las diligencias y pericias requeridas por la Policía Nacional del Perú - PNP, que resulten como consecuencia de las acciones penales y no dificultar las acciones de investigación correspondientes;

Que, por lo expuesto resulta necesario proceder a la actualización de los costos de los servicios antes señalados, en el Tarifario Único del Ministerio Público, en aplicación al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad Comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo propuesto por la Gerencia Central de Finanzas y contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina Central de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización y modificación de costos de los servicios del Tarifario Único del Ministerio Público para el año 2015, el mismo que consta de tres (03) folios y tres (03) formatos que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 635-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.





Artículo Tercero.- Considerar como exoneraciones al pago por los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los siguientes casos:

1. Los Policías y Bomberos en el cumplimiento de sus funciones.
2. Las diligencias y pericias requeridas, por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú - PNP y el fuero militar, que resulten como consecuencia de las acciones penales.
3. Casos de Niños y Adolescentes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158° de la Ley N° 27337, "Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes".
4. Casos de Violencia Familiar, en aplicación al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 "Ley de Protección frente a la violencia Familiar" aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS.



Artículo Cuarto.- Las solicitudes de servicios provenientes de otras dependencias del Estado que se rigen por el criterio de colaboración entre entidades dispuesta por el Artículo 76° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, serán atendidas gratuitamente salvo en aquellos casos en que al Ministerio Público le ocasionen gastos elevados o pongan en peligro el cumplimiento de sus propias funciones o cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de la actividad ordinaria de la entidad, por lo que la autoridad solicitante asumirá el pago del servicio, previa evaluación del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente o del Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuando corresponda.



Artículo Quinto.- Las solicitudes de exoneración de pago de servicios por indigencia, según el formato que como Anexo forma parte de la presente Resolución, de la Sede del Distrito Fiscal serán presentadas ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores para su evaluación y autorización; en el caso de las provincias fuera de la sede lo asumirán los Fiscales Coordinadores o si no lo hubiera ante el Fiscal de la provincia; en el caso de las Sub Gerencias de Criminalística estas serán autorizadas por el funcionario a cargo.



Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución, así como en el Portal de Transparencia del Estado Peruano.



Artículo Séptimo.- Los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, a través de los Administradores de los Distritos Fiscales o Gerentes Administrativos respectivos, dispondrán que los servicios aprobados en el artículo primero de la presente Resolución, se publiquen en lugares visibles de todas las dependencias Fiscales a nivel nacional.

Artículo Octavo.- Poner en conocimiento de los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de la República, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la presente Resolución para los fines correspondientes.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Pablo Sánchez Velarde
Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN (i)





☎ 0800-15-170
LÍNEA GRATUITA - ATENCIÓN LAS 24 HORAS

Citat



Inicio ▾ La Defensoría ▾ Noticias ▾ Atención al Ciudadano ▾ Intranet ▾

TUPA 🔍 Buscar

INICIO / NOTICIA NACIONAL / DEFENSOR DEL PUEBLO SALUDA DECISIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO DE EXONERAR PAGOS PARA EXÁMENES MÉDICOS SOLICITADOS POR LA POLICÍA NACIONAL.

Defensor del Pueblo saluda decisión de Ministerio Público de exonerar pagos para exámenes médicos solicitados por la Policía Nacional.

3:55 PM 26/03/2015

OTRAS NOTICIAS

Observamos excesiva demora en cumplimiento de compromisos con comunidad shipibo-combo de Cantagallo





SEGUIR LEYENDO

Registramos 176 conflictos sociales al mes de mayo 2019

DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>Gobierno Popular Democrático de Colombia, Ecuador, El Salvador y Guatemala</small>
REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 183
Mayo 2019

SEGUIR LEYENDO

Acogiendo recomendación defensorial. Defensor del Pueblo saluda decisión de Ministerio Público de exonerar pagos para exámenes médicos solicitados por la Policía Nacional.

- Antes exoneración solo procedía si los reconocimientos médicos eran solicitados por la Fiscalía, el Poder Judicial o el Fuero Militar.
- Medida tiene alcance nacional.

El Defensor del Pueblo (e), Eduardo Vega Luna, saludó la decisión del Ministerio Público de exonerar el pago por los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto a las diligencias y pericias requeridas por la Policía Nacional del Perú (P/Imágenes/notas/NP), como consecuencia de una denuncia penal ciudadana. "Dicho requerimiento constituía una barrera para el acceso a la justicia de personas que, por distintas circunstancias, no

Congreso debe aprobar Convención Interamericana sobre Protección de Personas Mayores



SEGUIR LEYENDO

estaban en condiciones de efectuar ese pago, sin el cual no era posible pasar el reconocimiento médico en el marco de una denuncia penal”, destacó Vega. Cabe recordar que nuestra entidad ha recibido quejas de ciudadanos que, luego de interponer sus denuncias en comisarías, por accidentes de tránsito, robo con lesiones, agresiones, entre otras, se vieron imposibilitados de pasar por el reconocimiento médico legal dispuesto por la autoridad policial, debido a que se les exigía el pago de una tasa ante el Banco de la Nación. La Defensoría del Pueblo recomendó la exoneración de la tasa por los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los casos de exámenes solicitados por la P/imagenes/notas/NP, en el marco de una denuncia penal, considerando que esta es la primera vía que tiene la ciudadanía para el acceso a la justicia. Además, estos cobros estaban exonerados si los exámenes o pericias eran solicitados por el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Fuero Militar. Cabe indicar que esta medida tiene alcance nacional y está contemplada en el Tarifario Único del Ministerio Público 2015, aprobado mediante Resolución N° 866-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2015.

 [Descargar en PDF](#)

Enlaces de Interés

[Organismos cooperantes](#)

[Enlaces de gobierno](#)

Defensoría del Pueblo



REGIÓN DIVTER COMISARIA
POLICIAL LIMA NORTE 1 PUENTE PIEDRA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Puente Piedra, 13 de junio del 2019

OFICIO N° 847 -2019- REGPOL-LIMA/DIVTER NORTE 1- CPP- SEC/FALTAS

Señor : director de la División Médico Legal del Cono Norte y/o Puente Piedra.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal en la persona, por motivo que se indica. -SOLICITA.

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su cargo, con la finalidad de solicitar tenga a bien de disponer por quien corresponda se practique el Reconocimiento Médico Legal, en la persona de Gerson ESPIRUTI ROSAS (24), identificado con DNI Nro. 77295844, por haber sido víctima de Faltas con la persona – Agresión Física, por parte de la persona Jhosmer Silvestre Paredes, hecho ocurrido el día 13JUN2019 a las 22.00 horas aprox., en la jurisdicción del distrito de Pte. Piedra.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

OGC/mjvf



GA- 231946
ORIO M. GUERRERO CORTEZ
COMANDANTE PNP.
COMISARIO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TAPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02283
INST.MED.LEGAL EXAMENES CLINICOS:RECONOCIMIENTO ME

DOCUMENTO: I D.N.I. NRO: 77295844

CART.DOC.: 0001

MONTO S/ : *****25.10

044424 14JUN2019 0650 4602 0058 12:24:55

85F710

CLIENTE

460200141 0044424

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

SENTENCIA CASATORIA

Lima, dieciséis de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, contra la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil once -fojas doscientos quince-, que confirmó la resolución del veinte de abril de dos mil once que declaró fundado el pedido por parte de la defensa técnica para la expedición gratuita de copias por parte del Ministerio Público sin pago de tasa alguna; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, como consecuencia que la defensa técnica del investigado Luis Fernando Gutiérrez Vera interpuso tutela de derechos mediante escrito recepcionado el catorce de abril de dos mil once -fojas dos- para los efectos que no se efectuara el cobro por copias simples solicitadas al Ministerio Público, amparado en el principio de gratuidad y derecho de defensa; emitiéndose la resolución de fecha catorce de abril de dos mil once -fojas treinta y nueve- señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de tutela de derechos.

SEGUNDO: Llevada a cabo la misma, conforme quedó registrado mediante acta de audiencia pública de tutela de derecho de fecha veinte de abril de dos mil once -fojas ciento veinte- se declaró fundado el pedido formulado por parte de la defensa técnica del investigado, para la expedición gratuita de copias por parte del Ministerio Público, sin

pago de tasa alguna; decisión que fue impugnada por el representante del Ministerio Público, quien mediante escrito recepcionado el veintisiete de abril de dos mil once -fojas ciento veinticinco- interpuso recurso de apelación contra la decisión emitida por el Juez Penal de Investigación preparatoria.

TERCERO: Que, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante auto superior del diecinueve de mayo de dos mil once -fojas doscientos quince-, confirmó la resolución apelada y dispuso la expedición de copias gratuitas.

CUARTO: Estando a ello, el Fiscal Superior Oscar Hernán Miranda Orrillo, interpuso recurso de casación, por escrito del tres de junio de dos mil once -fojas doscientos veintiocho-, que fue concedido por la Sala Penal de Apelaciones mediante auto del nueve de junio de dos mil once -fojas doscientos ochenta y ocho-. Así, se elevó y recepcionó el cuadernillo con fecha quince de junio de dos mil once a este Supremo Tribunal.

QUINTO: Cumplido el trámite de traslado a las partes procesales, este Tribunal Supremo por Ejecutoria Suprema del doce de octubre de dos mil once -fojas veinticuatro, del cuadernillo de casación-, en uso de sus facultades, declaró bien concedido el recurso de casación por las causales contenidas en el artículo cuatrocientos veintinueve, incisos uno y cuatro del Código Procesal Penal, con doctrina jurisprudencial.

SEXTO: Deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente

sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública –con las partes que asisten– se realizará por la Secretaria de Sala el día tres de setiembre de dos mil doce, a horas ocho y treinta de la mañana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

SÉTIMO: Que, en el recurso de casación promovido por el señor Fiscal Superior considera que existiendo diversas hipótesis en relación a la expedición gratuita de copias certificadas de las carpetas fiscales, teniendo como finalidad establecer las pautas a través del desarrollo de doctrina jurisprudencial respecto que el Juzgador no se debe apartar de lo previsto en el "Reglamento de la carpeta fiscal", aprobado por resolución número setecientos cuarenta y ocho guión dos mil seis guión MP guión FN, del veintiuno de junio de dos mil seis, regulado a partir del contenido del artículo ciento treinta y cuatro, apartado segundo, del Código Procesal Penal donde se establece que se debe reglamentar lo relacionado con la formación, custodia, traslado, recomposición y archivo de las actuaciones del Ministerio Público, en la función de investigación del delito.

OCTAVO: Cabe indicar, que mediante Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y ocho del veintidós de julio de dos mil cuatro se estableció normas aplicables al proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal así como las aplicables al período de transición entre el actual régimen procesal penal y el nuevo Código Procesal Penal; precisando en el numeral primero de su artículo sexto que la Fiscalía de la Nación –así como otras entidades

involucradas- deberá dictar las reglamentaciones previstas en el Código Procesal Penal y las Directivas que, con carácter general y obligatorio, permitan la efectiva y adecuada aplicación del nuevo sistema procesal penal; razón por la cual, el Ministerio Público, dictó el Reglamento de la Carpeta Fiscal cuyo objeto es normar la formación de la carpeta fiscal, denominada "expediente fiscal" en el Código Procesal Penal, con la finalidad de establecer y unificar procedimientos básicos y responsabilidades en la formación y manejo de la carpeta, acordes con las garantías del debido proceso.

NOVENO: Así, el artículo dieciocho del Reglamento de la Carpeta Fiscal establece que para los efectos de emitir copias simples o certificadas de las actuaciones insertas en la carpeta original, deberá presentarse una solicitud dirigida ante Fiscal y acreditarse el pago de la tasa correspondiente fijada en el TUPA. En ese contexto, durante el proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal y la vigencia del Reglamento antes citado se presentaron diversas solicitudes de expedición de copias que no fueron resueltas de manera uniforme; toda vez que, vía de tutela de derechos se estableció que el cobró de una tasa para la expedición de dichas copias, vulnerara el derecho de la gratuidad de la administración de justicia, incumpléndose de esta manera lo regulado en el artículo dieciocho del citado Reglamento e inaplicándolo, por ello se presentó y se declaró bien concedida la Casación número treinta guión dos mil diez - Cañete, del quince de julio de dos mil diez, por la causal excepcional de fijar doctrina jurisprudencial; sin embargo, el Supremo Tribunal no tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el fondo; como consecuencia de la inasistencia de las partes. Es por

ello además que en la actualidad, encontrándose vigente el nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima sólo en los procesos seguidos por delito de corrupción de funcionarios, las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios son llevadas constantemente a audiencias de tutela de derechos, ante la negativa de expedir copias de la carpeta fiscal en forma gratuita,

DÉCIMO: Dicho ello, en el derecho administrativo, se entiende por reglamento toda norma escrita dictada por una Administración Pública, son normas de segunda clase, que si bien tienen un rango inferior a la ley, son reguladas para la actividad de la administración pública, señalándoles los criterios que deben seguirse. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estableció que un reglamento no es un acto administrativo, pues el primero forma parte del ordenamiento jurídico, en tanto que el acto es algo "ordenado", producido en el seno del ordenamiento; asimismo, precisó que la constitucionalidad de una norma se establece en las vías procesales pertinentes como el proceso de acción popular o de inconstitucionalidad (Expediente número tres mil ciento ochenta y nueve guión dos mil ocho guión PA oblicua TC)

DÉCIMO PRIMERO: Ahora bien, cabe determinar si el contenido del artículo dieciocho del reglamento de Carpeta Fiscal, entra en conflicto con la gratuidad de la justicia. Al respecto, de igual manera en el fundamento jurídico número octavo de la Sentencia del Tribunal Constitucional referida en el considerando precedente, se precisó que es un principio de la función jurisdiccional, que la justicia será gratuita cuando así lo disponga

la ley y, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar; por tanto, se trata de un derecho prestacional y de configuración legal, cuyo contenido y concretas condiciones de ejercicio, corresponde delimitarlos al legislador atendiendo a los intereses públicos y privados implicados y a las concretas disponibilidades presupuestarias. Asimismo, la Ley Fundamental, en su numeral dieciséis del artículo ciento treinta y nueve prevé como principio y derecho de la función jurisdiccional la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita [1] *para las personas de escasos recursos*; y [2] *para todos, en los casos que la ley señala*; apreciándose de su contenido, que existen dos supuestos en los cuales la administración de justicia es gratuita; el primer supuesto comporta una concretización del principio de igualdad en el ámbito de la administración de justicia, por la que sólo se garantiza la gratuidad *a aquellos que tengan escasos recursos* (Sentencia del Tribunal Constitucional número mil seiscientos siete guión dos mil dos guión AA, del diecisiete de marzo de dos mil cuatro); de otro lado, el segundo supuesto requiere que sea la ley quien establezca aquellos sujetos procesales que pueden acceder de manera gratuita a la administración de justicia; así tenemos que el artículo veinticuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la administración de justicia común es gratuita, en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, *para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el sistema judicial afronta una situación preocupante y constante, el acceso a la justicia, garantía que podría quedar vacía de contenido si quienes carecen de recursos económicos



suficientes para litigar no tuviesen reconocido el derecho a la justicia gratuita (Pico i Junoy, Joan, Las Garantías Constitucionales del Proceso, J. María Bosch Barcelona, mil novecientos noventa y siete, ciento setenta y dos). Este constituye un derecho de naturaleza prestacional, lo que implica que el legislador deba determinar el contenido y concretas condiciones de ejercicio, atendiendo los intereses públicos y privados implicados. Asimismo, forma parte tanto del contenido esencial del derecho al debido proceso como del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debiéndose destacar que este último nombrado tiene especial relevancia en lo que se refiere al acceso a la justicia, por cuanto el pago de los aranceles o tasas judiciales no debe constituirse en un impedimento para que todos los ciudadanos se encuentren en posibilidad de recurrir a las autoridades jurisdiccionales para la tutela de sus derechos (Sentencia del Tribunal Constitucional número mil seiscientos seis guión dos mil cuatro guión AA guión TC). Cabe afirmar que el principio de gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del principio - derecho de igualdad, establecido en el artículo segundo inciso segundo de la Constitución Política del Estado, por cuanto debe procurarse que las diferencias socioeconómicas entre los ciudadanos no sean trasladadas al ámbito del proceso judicial, en el cual las controversias deben ser dilucidadas con pleno respeto al principio de igualdad entre las partes y a la igualdad de armas, de modo que el hecho de que una de ellas cuente con mayores recursos económicos que la otra no devenga necesariamente en una ventaja que determine que la autoridad jurisdiccional vaya a resolver a su favor (Sentencia del Tribunal Constitucional número cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro guión dos mil ocho guión PA oblicua TC, del diecisiete de setiembre de dos mil nueve).

DÉCIMO TERCERO: Estando a lo antes expuesto, habiéndose establecido bajo los criterios de una norma que la expedición de copias -simples o certificadas- por parte del Ministerio Público deberán estar sujetas al cobro de una tasa judicial, no vulnera el derecho a la gratuidad de la administración de justicia que le asiste a todo justiciable, en tanto que, dicho cobro será motivo de exención siempre que el solicitante acredite la condición específica del beneficiario y adjunte la verificación socioeconómica de éste, respecto a que no cuenta con recursos económicos necesarios para efectuar dicho pago; por tanto, este criterio deberá ser considerado en adelante como doctrina jurisprudencial de cumplimiento obligatorio.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

I. Declararon **FUNDADO** el recurso de casación concedido por la causal prevista en el artículo cuatrocientos veintinueve, inciso primero y cuarto del Código Procesal Penal -en base al inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal-, interpuesto por el señor Fiscal Superior.

II. **NULA** la resolución de vista, del diecinueve de mayo de dos mil once -fojas doscientos quince-, que confirmó la resolución de primera instancia del veinte de abril de dos mil once -fojas ciento veinte- que declaró fundado el pedido de la defensa técnica para la expedición gratuita de copias por parte del Ministerio Público, sin pago de tasa alguna.

III. **En sede de Instancia, REVOCARON** la resolución de primera instancia del veinte de abril de dos mil once -fojas ciento veinte- que declaró fundado el pedido de la defensa técnica para la expedición gratuita de copias por parte del Ministerio Público, sin pago de tasa alguna,



reformándola declararon **INFUNDADO** el pedido de copias simples gratuitas solicitado por la defensa.

IV. MANDARON se establezca como doctrina jurisprudencial lo dispuesto en los considerandos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero de la presente sentencia casatoria.

V. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

VI. ORDENARON PUBLICAR en el diario oficial "El Peruano" la presente sentencia casatoria, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del inciso tres del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal.

VII. ORDENARON se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen; y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

PP/1mp1v

9

10 2 ABR 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado..... Gustavo Adolfo Silva Becerra

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Fiscal Adjunto Provincial

Institución..... Ministerio Público

Lugar..... Independencia Fecha..... 21-05-2019 Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

Según el TUPA del Ministerio Público, se encuentra estipulado un por exámenes médicos legales por lesiones con el código N° 2223, el cual no hace distinción de género entre varón y mujer.

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

No afecta el derecho a la Igualdad porque no hay distinción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

No existe discriminación de sexo masculino y femenino en cuanto al pago, para el examen de reconocimiento médico legal.

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

Dicha resolución hace alusión a adultos en líneas generales, no distingue varón de mujer, sin embargo debe tenerse presente que en la actualidad esto presenta la vigencia de la Resolución Fiscal de la Nación N° 866-2015-MP-FN, N° 1747-15.

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿Considera Ud. que existe una contradicción normativa

entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

Na existiría contradicción por cuanto el acceso a la justicia sigue siendo gratuita, y que el Ministerio Público tiene la potestad de exonerar el pago que están obligados los agraviados, atendiendo a sus posibilidades económicas

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el principio Constitucional de igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

El fiscal puede exonerar el pago en los y los agraviados, debiendo indicar que los imputados en caso de detenidos no pagan derecho alguno

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho a Defensa?

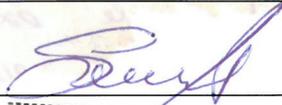
A carcer de recursos económicos suficientes, los fiscales pueden exonerar el pago

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

La justificación sería que ello conlleva gastos a la institución, que necesita poder autofinanciarse a fin de poder sostenerse, dado que resulta excesivo los gastos en comparación con lo solventado por el Estado.

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

Si, debiendo ser gratuito los exámenes básicos para todas las partes, sin hacer distinción de quien lo pide, en atención al Derecho a la Igualdad y a la gratuidad contemplados en la Constitución.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Gustavo Silva Huaman	

GUSTAVO ADOLFO SILVA HUAMAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
TERCER DESPACHO
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado... JAIME ENRIQUE DE LA CRUZ AGÜERO

Cargo/Profesión/Grado Académico... FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución... MINISTERIO PUBLICO

Lugar... LIMA NORTE Fecha... 24-05-2019 Duración...

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

TODO SERVICIO ES UN TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE DEMANDA GASTO AL ESTADO Y ESO TIENE QUE JUSTIFICARSE. INDEPENDIENTE DE QUE SEAN VARONES O NO SE EXONERA DE PAGO A LA PARTE AGRAVIADO, PUES EL ESTADO SIEMPRE ESTA CON LOS MAS VULNERABLES.

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

NO CREO QUE AFECTA EL DERECHO DE IGUALDAD, EN LOS PROCESOS PENALES EXISTE UNA EXONERACIÓN DE PAGO A LA PARTE AGRAVIADO. SERIA ILOGICO QUE SE EXONERE A QUIEN COMETE UNA CONDUCTA ILICITA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

POR SENTIDO COMUN SE PODRIA DETERMINAR QUE SOLO ES UNA
DISPOSICION ADMINISTRATIVA QUE ATIENDE SOLO A LOS VARONES
DEBIDO A QUE LAS MUJERES POR DISTINTAS SITUACIONES SON
MAS VULNERABLES.

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

NO SE APLICA A MUJERES POR UNA SITUACION SOCIAL DE QUE LAS
MUJERES POR SU NATURALEZA Y POR POLITICA SOCIAL SON MAS
VULNERABLES.

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa

entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

NO HABRIA CONTRADICCION TODA VEZ QUE EL PROCESO PENAL Y ACCESO A LA JUSTICIA ES GRATUITA, EN TANTO QUE EL PAGO ANTE IML ES UN TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE ATANJA A LOS INVESTIGADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el principio Constitucional de igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

NO, TODA VEZ QUE SOLO ES UN TRAMITE ADMINISTRATIVO

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho a Defensa?

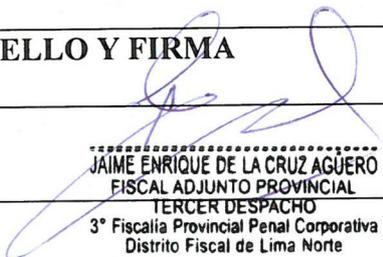
NO DEBE SER PARA TODOS IGUAL, TODA VEZ QUE LOS AGRAVIADOS SON LOS QUE ESTAN EXENTOS DE EXONERACION

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

HAY QUE TENER CUARDO QUE COMO INSTITUCIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO TIENE QUE GENERAR SUS PROPIOS RECURSOS.

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

YO CREO QUE NO, DEBIDO A QUE PREVIAMENTE SE TIENE QUE REALIZAR UN ANALISIS PROFUNDO DEL CASO.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
	 JAIME ENRIQUE DE LA CRUZ AGÜERO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TERCER DESPACHO 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado..... Cristhian Joel Moscoso León.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado.....

Institución..... Ministerio Público.....

Lugar..... Independencia..... Fecha..... Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

Si bien es cierto que el art. 10 C.P. prescribe el Principio de igualdad ante la ley, el pago q' se realiza al B.N. por examen de reconocimiento médico legal es exonerado a las mujeres en caso de violencia, así como también se encuentran comprendidos los niños, niñas, Policias y bomberos ✓

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

Si bien es cierto, en los casos de agresión contra las mujeres y el grupo familiar los varones comprendidos en este criterio al ser víctima de agresión, estos no pagarían dicho examen, porque están comprendidos como víctimas sean varones mujeres y otros x

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

✓ No afecta al derecho de igualdad, porque si bien es cierto en dicha resolución artículo 3, considera la exoneración, cuando hoy casos de violencia, desprotección; asimismo como en caso de los bomberos ejercen sus funciones ^{gratuitamente}.

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

porque a partir de los 18 años toda persona tiene capacidad de ejercicio, 18 años y 1 día son considerados adultos (capacidad ejercicio).

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa

entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

Si

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el principio Constitucional de igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

No porque cuando existe un caso donde el agraviado sea Varon, Mujer, niño, no se realiza dicho pago.

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho a Defensa?

La exoneración se aplica para ciertos casos como mujeres, niños, o integrantes del grupo familiar esto quiere decir Varon o mujer, a los 18 años el ser humano adquiere la capacidad de juicio; entonces a partir de los 18 años no se presume su condición económica a comparación de un menor de edad ya que este si automáticamente adquiere su estado de necesidad, se da por cierto dicha necesidad, en todo caso si la persona no dispone de recursos económicos tendria que probar dicho condicionamiento.

ya que en caso de indigencia tambien el pago sera exonerado. (A.L)

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

Se realiza el pago cuando es solicitado de parte, pero cuando es solicitado mediante P.J. M.P. PNP es gratuita

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

No porque en el R.G 213-2015 si bien la disposición general A.1. refiere considerar adolto a la persona cumplido 18 años, debiera presentor para dicho servicio el recibo de pago en el (B.N), tambien refiere una salvedad que es la exoneracion en caso de indigencia... etc.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Cristian J. Moscoso León	 CHRISTIAN JOEL MOSCOSO LEÓN Fiscal Adjunto Provincial Provisional 4to. Despacho - 3ra. Fiscalía Provincial Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado *Elvira Conzuelo Martínez Rosales*

Cargo/Profesión/Grado Académico *Abogada - Fiscal Adjunta*

Institución *Ministerio Público de Lima - Norte*

Lugar *M. P.* Fecha *28/08/2019* Duración *40:00'*

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

El Tupa es un instrumento administrativo, la justificación reside en recaudar recursos, además el pago es remunerado según ley a personas que no tengan recursos económicos debidamente demostrados.

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

Afectaría siempre que sea una condición o requisito para participar en el proceso penal, el pago es postación para acceder a los servicios de medicina legal, que posteriormente el certificado servirá para evidenciar el tipo de lesiones. El hecho de ser denunciante o denunciado ya hace posible la situación de ser parte de un proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

El Art. 02, Numeral 02 de la Constitución prescribe el derecho fundamental de la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por "sexo" o condición económica, en este sentido si afecta al que paga por el reconocimiento.

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

Porque los mujeres están exoneradas según Ley N° 30864, pero si los varones pertenecen al grupo familiar no pagan, en todos los otros casos tendrían que pagar, siempre teniendo en cuenta las exoneraciones estipuladas.

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa

entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

Como lo menciona en la pregunta N° 03, si se contradice con el derecho fundamental, a la igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el principio Constitucional de igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

No afecta el acceso a la Tutela Jurisdiccional, pero durante un proceso penal por lesiones sería difícil probar el tipo de lesiones sin el certificado médico legal.

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho a Defensa?

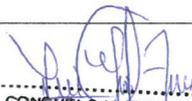
Las personas que no cuentan con recursos económicos y tienen solicitudes del M.P., P.J. y P.N.P. con exoneración del pago según RF 866-2015. Se atentaría de forma que no puede probar las lesiones. y atentaría su derecho a defenderse de forma legal.

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

Se paga por que se necesitan recursos.

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

Normativamente existen normas específicas para la exoneración, en todo caso debe incorporarse la gratuidad del examen para todas las personas.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
	

ELVIRA CONSUELO MARTINEZ ROSALES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada
en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
de Comas Sede Independencia
Segundo Despacho

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado..... *Dolly de la Cruz Saenz*.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Abogada*.....

Institución..... *Procuraduría Anticorrupción del Callao*.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal que se establece en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

Lo pagan los varones por que no son considerados población vulnerable, según norma las mujeres, niños, adolescentes e indigentes están exonerados por considerarse población vulnerable.

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

En el caso de lesiones (como lo manifiesta la entrevistadora) si afectaría en vista que si no se paga por el reconocimiento médico legal, no se podría probar las lesiones

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

En caso de detenidos la atención es gratuita, pero si el lesionado se a persona por sus propios medios tiene que realizar el pago, esta acción es una clara desigualdad ante la Ley, aún más cuando se trata de varones que no están exonerados.

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

Jurídicamente ellos no están exonerados por una norma específica, sólo están exonerados en casos de indigencia demostrada ante el fiscal o Juez; o por estado de vulnerabilidad.

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa

entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

Los hechos de lesiones denunciados, siempre desencadenan una investigación fiscal, por lo tanto si la justicia penal es gratuita debe ser aplicado este criterio desde la investigación a nivel policial hasta su culminación; de hecho que existe contradicción normativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el Principio de Igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

La tutela jurisdiccional es un derecho constitucional al igual que la igualdad ante la Ley, por lo tanto si el pago es un obstáculo para materializar estos derechos, creo que la no exoneración vulnera ambos derechos constitucionales.

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho de Defensa?

Cuando no se cuenta con recursos económicos, se debe de probar tal condición según la normativa vigente, no obstante la norma prescribe las exoneraciones, en el caso particular de lesiones considero que por encontrarse inmerso dentro de la investigación fiscal debe ser gratuito.

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

Por que se considera un procedimiento administrativo, el cual debe ser pagado, en el caso de lesiones es la contraprestación por el servicio del médico legista.

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

Si, se debe uniformizar la norma para que no se vean afectados los varones, por el principio de igualdad no existe discriminación ni se le considera a la mujer como vulnerable. Todos somos iguales ante la Ley.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
	 DOLLY DE LA CRUZ SAENZ ABOGADA C.A.L. N° 78755

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado... *Hércules Jimaymanta Marco*
Cargo/Profesión/Grado Académico... *Fiscal Adjunto Provincial/abogado*
Institución... *Ministerio Público*
Lugar... *Imua* Fecha... *31/05/19* Duración... *15'*

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

Debe precisarse que el costo por reconocimiento médico legal tiene dos formas de costo; (1) gratuito, cuando es solicitado por el Ministerio Público o Poder Judicial; y (2) en forma particular a través del TUPA

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

Para el caso de procesos penales, entendidas las que se tramitan ya en el Poder Judicial las evaluaciones médicas serán en su mayoría para establecer las secuelas del delito, el cual es gratuito si lo ordena el Poder Judicial, no se ve afectado la igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

Es de precisarse si estamos en el caso de ser gratuito no afecta al administrado; si fuese de forma particular u ordenado por la policía el costo es el que se requiere para el trámite (particular) por la evaluación, que supone un costo para que obtenga el administrado dicha evaluación

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

Las evaluaciones ordenadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial siempre serán gratuitas, en los casos en que el administrado se encuentre fuera de una Investigación Preliminar o Proceso Judicial debe sufragar el costo que denota obtener un pronunciamiento médico legal, en el caso por ejemplo del ADK.

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa

entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

Con relación a este acápite mediante R.F.N. N° 2907-2016-HP-FA se aprobó el TVPA del Ministerio Público, lo cual debe aplicarse también la ley N° 30364 publicada el 2015, en su artículo 377 establece responsabilidad en los funcionarios que retardan algún acto de su cargo, por tanto los certificados médicos de posturas dentro de una investigación son inmediatos y gratuitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el principio Constitucional de igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

Lo ideal sería que todos los exámenes brindados por el Estado se gratuitos, sin embargo como solicitud particular es un trámite personal que la "persona" realiza para su utilización, casos por ejemplo como el examen de ADN que realiza el Ministerio Público si fuera gratuito las personas con mayores recursos podrían solicitarlo sin costo alguno.

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho a Defensa?

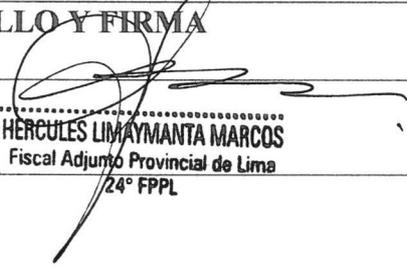
El costo del Reconocimiento Médico Legal reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios públicos, el TVPA por ejemplo norma que las personas indigentes o sin recursos económicos no supragan o pagan el costo del examen; en el caso del reconocimiento médico a costa de la persona limita de algún modo la posibilidad que los que más tienen salgan beneficiados al momento de presentar como medio probatorio la evaluación médica, por ejemplo en un proceso por indemnización por daños.

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

Ya identificado que son dos formas en que se realizan los reconocimientos médicos legales, la gratuita será para todos en general, y la que se paga, será únicamente las solvadoras para trámites personales o de carácter privado, ejemplo: examen de PATERNIDAD, ACCIDENTE DE TRABAJO, GRUPO SANGUÍNEO, OBSTETRICO, ADN, GINECOLOGICO, DETECCIÓN DE SIFILIS, AUDITORIA PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD MEDICA, ETC.

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

Considero que el Manual de Procedimientos Administrativos falta actualizarse, ya que existen Directivas, Protocolos y Guías de Procedimientos en los que norman la gratuidad y urgencia para efectuarse los reconocimientos médicos legales, los cuales se han dado precisamente para salvaguardar la igualdad ante la ley.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Hercules Limaymanta Marcos	 HERCULES LIMAYMANTA MARCOS Fiscal Adjunto Provincial de Lima 24° FPPL

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado..... *Wilder Swan Slave Collazos*
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Secretario Judicial*
Institución..... *Poder Judicial*
Lugar..... *Lima* Fecha..... Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal de lesiones, que está establecido en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

No hay justificación alguna al obligar a los varones pagar por el examen de reconocimiento médico legal al haber sido agraviado ante un hecho ilícito.

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

Dicho pago por reconocimiento médico legal del varón agraviado no solo vulnera el derecho a la igualdad ante la ley sino también el derecho a la defensa en un proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

Ante la inexistencia de prerrogativas por cuestiones de sexo en nuestro código sustantivo, el pagar por el reconocimiento médico legal del varón agraviado aplica monómicamente y prioritariamente al mismo.

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

A la actualidad no hay una explicación jurídica por la que se pague por su examen médico legal los varones agraviados.

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción normativa

entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

Definitivamente dicho pago por reconocimiento médico legal del agraviado varón contraria los derechos fundamentales, dando lugar a contradicciones normativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el principio Constitucional de igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

Claro que afecta directamente a la Tutela Jurisdiccional, ya que el agraviado se muestra desprotegido al no exonerarse de dicho pago.

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho a Defensa?

Claro que sí, atenta contra el derecho de defensa, por cuanto ante la inexistencia de dicha prueba, se podría extinguir el proceso judicial.

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

El estado debe regular el pago por el servicio que prestan los médicos legistas.

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

Estando al principio de igualdad ante la ley es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos, para que los varones tenga la misma condición que la mujer.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<i>Wilder Ivan Ilave Collazos</i>	

PODER JUDICIAL
WILDER IVAN ILAVE COLLAZOS
SECRETARIO JUDICIAL
8º Juzgado Especializado en lo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ENTREVISTA

Título: El pago por reconocimiento médico legal y el Derecho a la Igualdad ante la Ley en Lima Norte – 2018.

Entrevistado... Edwin George Tolentino Gabandho.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado Fiscal Adjunto Promovido.....

Institución... Ministerio Público.....

Lugar... Santa Rosa..... Fecha 07/06/19 Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo afecta el pago por reconocimiento médico legal al derecho a la igualdad ante la Ley en Lima Norte en el año 2018.

1. Teniendo en cuenta el Art. 10 del Código Penal que prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, entonces, ¿Cómo se justifica el pago que se realiza en el Banco de la Nación por examen de reconocimiento médico legal que se establece en el TUPA del Ministerio Público, el cual lo pagan los varones?

Que conforme al Art. 10 del CP, señala el Principio de Igualdad, PERO, es Prorogativa por FUNCIÓN o CARGO, que no todo el trato es igual. Y con relación al pago obra una norma como muchas entidades utilizan

2. ¿Explique Ud. cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesos penales?

No, afecta el derecho a la igualdad, ya que para RML al detenido es gratis, por violencia familiar es gratuito pero por otras razones o circunstancias se realiza un pago debidamente fundamentado ante el MEF.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el pago por reconocimiento médico legal afecta el Derecho a la Igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad en Lima Norte en el año 2018.

3. El Art. 10 del Código Penal prescribe el Principio de Igualdad ante la Ley, donde expresa lo siguiente: (...) Las prerrogativas que por razón de la **función o cargo** se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en la Leyes o tratados internacionales. Por lo tanto, ¿Cómo afecta el pago por el reconocimiento médico legal el derecho a la igualdad ante la Ley de los varones entre 18 y 64 años de edad, considerando que la norma no hace prerrogativas por cuestiones de sexo?

No afecta, ya que la función o cargo es para el proceso penal que se sigue a un funcionario Público por el cargo que ostenta ejemplo: congresistas, presidente de la Nación, Magistrados, etc.

4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG), prescribe en la parte de sus Disposiciones generales, quienes no están afectos al pago por el examen médico legal; y el acápite A.1. del Servicio de **Adultos** menciona que se debe realizar el pago en el Banco de la Nación (...). Teniendo en cuenta la normativa, Explique Ud. ¿Por qué en la actualidad el pago por examen médico legal sólo se aplica a los varones mayores de edad entre 18 y 64 años de edad, cual es la explicación jurídica o fundamento legal?

Todo se regula mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM donde se regulan los Metabológicos de determinar el costo de los procedimientos administrativos y servicios profesionales corroborados con la Ley 29444 arts 44.6 - 44 de la ley.

5. Teniendo en cuenta el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde prescribe (...) la justicia penal es gratuita (...), cabe precisar que ésta inicia desde el momento que se cometió el acto lesivo, por lo tanto, la emisión de la solicitud por parte de la autoridad competente para que se practique el examen médico legal, se encuentra dentro del procedimiento penal para la obtención del informe médico donde se determina el grado de la lesión; entonces, ¿ Considera Ud. que existe una contradicción

normativa entre el Código Procesal Penal y el Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales (R.G.G. N° 213-95-MP-FN-GG) con relación al pago que efectúan los varones entre 18 y 64 años de edad por el examen de reconocimiento médico legal o contra la Constitución Política del Perú?

No, existe ya que obra como para su fundamentación y pago respectivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar por qué la gratuidad del examen por reconocimiento médico legal debe aplicarse para todos por igual.

6. ¿Cree Ud. que la NO exoneración del pago por reconocimiento médico legal afecta el derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional, vulnerando el Principio de Igualdad ante la Ley? Sustente su respuesta por favor.

No afecta, el derecho a la tutela jurisdiccional, ni vulnera el Principio de Igualdad ya que este pago en el Código Penal es para los funcionarios por cargos o funciones que desempeñan al momento del delito penal.

7. El informe del médico legista sirve como prueba en un proceso penal, por lo tanto, ¿Considera Ud. que la exoneración del pago debe ser para todos por igual, que ocurre con las personas que no disponen de recursos económicos, estaría atentando contra el Derecho de Defensa?

No afecta el Derecho a Defensa.

8. Considerando que normativamente los peritos que se encuentran al servicio del Estado prestan su colaboración a la justicia penal de forma gratuita, entonces, ¿Por qué se realiza el pago por el servicio que prestan los médicos legistas?

Porque la norma lo permite conforme al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

9. ¿Cree Ud. que es necesaria la modificación del Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médico Legales, considerando que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico?

El manual de procedimientos se rige por un Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que muchas instituciones se fundamentan como PJ, INPE, PNP,

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Edwin George Tolentino Gabancho.	

EDWIN G. TOLENTINO GABANCHO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
CUARTO DESPACHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Rosas Sob.
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Universidad César Vallejo
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental.
- 5.4. Autor(a) de Instrumento: Almaza Reategui, Rosa Guillermina.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos											✓		
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											✓		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

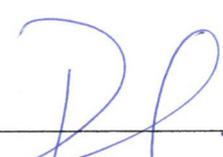
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 16 Mayo del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 916513788 Telf. _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Rosas Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Almanza Reategui, Rosa Guillermina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

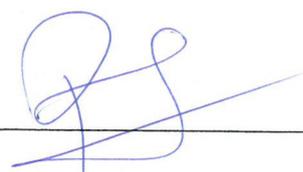
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 16 de mayo del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 4167798 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rodríguez Figuera, Jorge
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 5.4. Autor(a) de Instrumento: Almanza Reategui, Rosa Guillermina

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima, 16 Mayo del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR OLAP 3383

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rodríguez Figueroa, Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gua de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Almanza Reategui, Rosa Guillemina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97 %

Lima, 16 de mayo del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:


DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Díaz Pérez, Jorge Alex
 5.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo - Docente.
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental.
 5.4. Autor(a) de Instrumento: Almanza Reategui, Rosa Guillermina.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

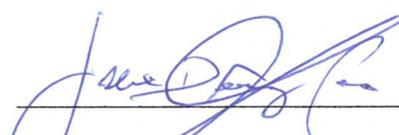
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95	%
----	---

Lima, 16 Mayo del 2019



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 08524289 Telf.: 99.74.21438

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Diaz Perez, Jorge Alex
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Almanza Reategui, Rosa Guillermina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92	%
----	---

Lima, 16 de mayo del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 08524246 Telf: 08524246